



Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 16 de Diciembre de 2015 No. 214

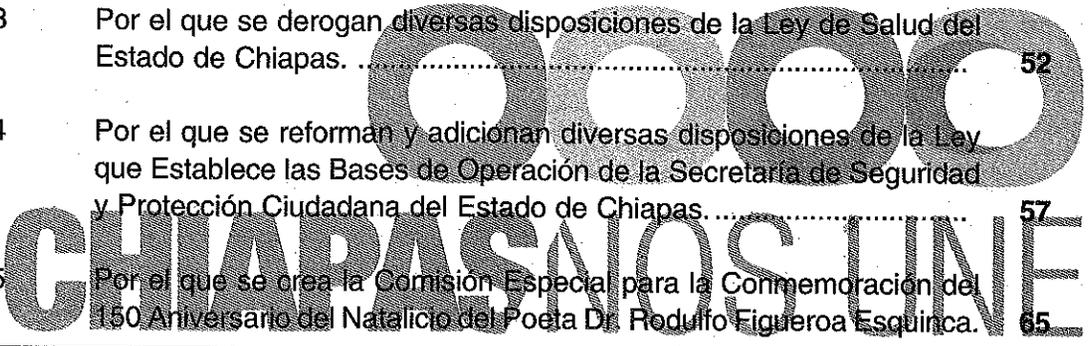
TERCERA SECCION

INDICE

Publicaciones Estatales:

Páginas

Decreto No. 031	Por el que se declara que sí ha lugar a formación de causa en contra del Ciudadano Armando Pinto Kanter, Regidor de Representación Proporcional por el Partido Revolucionario Institucional del Ayuntamiento de Altamirano, Chiapas, como probable responsable del delito de Secuestro Agravado.	3
Decreto No. 032	Ley de Protección contra la Exposición al Humo de Tabaco del Estado de Chiapas.	35
Decreto No. 033	Por el que se derogan diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Chiapas.	52
Decreto No. 034	Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que Establece las Bases de Operación de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Chiapas.	57
Decreto No. 035	Por el que se crea la Comisión Especial para la Conmemoración del 150 Aniversario del Natalicio del Poeta Dr. Rodolfo Figueroa Esquinca.	65



Decreto No. 036

Por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado a desincorporar vía donación, del patrimonio estatal, una fracción de terreno con superficie de 1,605.63 metros cuadrados, que forman parte del predio denominado "Camino al Manguito", localizado en Avenida Capricornio a un costado del Fraccionamiento Huajintlán, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a favor de Promotora de Vivienda Chiapas, como objeto de interés público y/o beneficio social.

68

Decreto No. 037

Por el que se declara que sí ha lugar a formación de causa en contra del Ciudadano Roberto Pardo Molina, Diputado Migrante Propietario por el Partido Verde Ecologista de México, Integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, como probable responsable de los delitos en materia electoral; Fraude Genérico y Asociación Delictuosa.

73

Publicaciones Estatales:

**Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

Decreto Número 031

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Sexta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 031

El Pleno de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que el Congreso del Estado de Chiapas, en términos de lo dispuesto por los artículos 79 y 82 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, posee la facultad de erigirse en jurado de procedencia para declarar que si ha lugar o no a formación de causa en contra de regidores municipales que hayan cometido actos u omisiones sancionados por la ley penal.

Que mediante oficio número PGJE/900/2015, de fecha 02 de Diciembre de 2015, el Licenciado Raciél López Salazar, Procurador General de Justicia del Estado de Chiapas, con copias de las actuaciones que integran la Averiguación Previa número 80/IN95-T1/2015, solicitó a este Congreso del Estado de Chiapas, se constituya en Jurado para conocer del Juicio de Procedencia y determine si ha lugar o no a formación de causa en contra del Ciudadano **Armando Pinto Kanter**, Regidor de Representación Proporcional por el Partido Revolucionario Institucional del H. Ayuntamiento de Altamirano, Chiapas, como probable responsable del delito de **SECUESTRO AGRAVADO (EN SU MODALIDAD DE CAUSAR DAÑO O PERJUICIO A LA PERSONA PRIVADA DE SU LIBERTAD)**, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción I inciso c), y agravado por el artículo 10 Fracción I incisos a), b), y c), de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, con relación a los artículos 9 (concepto de delito), 10 (acción), 14 Fracción II (permanente), 15 Párrafo Segundo (dolo directo) y 19 Fracción III (como coautores materiales), todos del Código Penal vigente para el Estado de Chiapas, cometido en agravio de **RUBÉN MORENO FIGUEROA**, de hechos ocurridos en el municipio de Altamirano, Chiapas; y en consecuencia, quede a disposición del tribunal de justicia del fuero común respectivo.

Que con el objeto de otorgarle consecución al trámite legislativo correspondiente a la solicitud mencionada en el párrafo que antecede, y en ejercicio de la facultad conferida por los artículos 23, inciso B), de la Ley Orgánica del Congreso del Estado; 20, fracción IV, del Reglamento Interior de este Poder Legislativo y 29, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, el Diputado Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Chiapas, turnó dicha solicitud con el expediente respectivo para su estudio y dictamen a la Comisión de Justicia de este Congreso local.

En estricto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, a través del personal adscrito a la Dirección de Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado, le fue notificado personalmente con fecha 09 de Diciembre de 2015, al C. **Armando Pinto Kanter**, Regidor de Representación Proporcional del Ayuntamiento Constitucional de Altamirano, Chiapas, mediante citatorio de fecha 04 de Diciembre de 2015, para que asistiera a comparecer el día Miércoles 09 de Diciembre de 2015, a las 18:00 horas, ante el Salón de Usos Múltiples del Congreso del Estado, con el objeto de otorgarle la garantía de audiencia prevista en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de escucharlo en declaración y ofreciera en su defensa las pruebas que por derecho le correspondieran, derivado de la solicitud presentada ante este Poder Legislativo por el Licenciado Raciél López Salazar, Procurador General de Justicia del Estado de Chiapas, para que este Congreso del Estado se erigiera en jurado para conocer del juicio de procedencia y determinara si ha lugar o no a formación de causa en contra del C. **Armando Pinto Kanter**, derivado de la averiguación previa número 80/IN95-T1/2015, como probable responsable del delito de **SECUESTRO AGRAVADO (EN SU MODALIDAD DE CAUSAR DAÑO O PERJUICIO A LA PERSONA PRIVADA DE SU LIBERTAD)**, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción I inciso c), y agravado por el artículo 10 Fracción I incisos a), b), y c), de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro), con relación a los artículos 9 (concepto de delito), 10 (acción), 14 Fracción II (permanente), 15 Párrafo Segundo (dolo directo) y 19 Fracción III (como coautores materiales), todos del Código Penal vigente para el Estado de Chiapas, cometido en agravio de **RUBÉN MORENO FIGUEROA**, de hechos ocurridos en el municipio de Altamirano, Chiapas; y en consecuencia, quede a disposición del tribunal de justicia del fuero común respectivo.

Derivado de lo anterior y de conformidad a la diligencia plasmada en el acta de fecha 09 de Diciembre de 2015, en la que intervinieron personal adscrito a la Dirección de Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado, así como el Licenciado Luis Enrique Caballero de la Cruz, Fiscal del Ministerio Público, Titular de la Mesa de Trámite Número 02, de la Fiscalía Especializada en Justicia Indígena, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado, se hace constar que el Regidor de Representación Proporcional del Ayuntamiento de Altamirano, Chiapas, **Armando Pinto Kanter**, en cumplimiento al citatorio de fecha 04 de Diciembre de 2015, se presentó personalmente a las 18:00 horas del día Miércoles 09 de Diciembre de 2015 ante el Salón de Usos Múltiples del Congreso del Estado de Chiapas, quien se identificó con la credencial para votar con fotografía número 0000005541598, expedida por el Instituto Federal Electoral y nombró como su abogado defensor al C. Romeo del Mar Alcázar Cota, quien se identificó con copia simple de la cédula profesional número 4901711, expedida por la Secretaría de Educación Pública, se le hizo del conocimiento a **Armando Pinto Kanter** y se le puso a la vista el contenido de la indagatoria número 80/IN95-T1/2015, iniciada en su contra por el delito de Secuestro Agravado (en su modalidad de causar daño o perjuicio a la persona privada de su libertad) así como del conocimiento íntegro del oficio número PGJE/900/2015, de fecha 02 de Diciembre de 2015, suscrito por el Procurador General de Justicia del Estado; asimismo, se le dio lectura al acuerdo de solicitud de juicio de procedencia del contenido de la citada averiguación previa a **Armando Pinto Kanter**, y en efecto se llevó a cabo en los siguientes términos la diligencia: (se transcribe)

"COMPARECENCIA DEL C. ARMANDO PINTO KANTER, REGIDOR POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALTAMIRANO, CHIAPAS"

H. Congreso del Estado.- Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chiapas.- Comisión de Justicia.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, siendo las 18:00 dieciocho horas del día

9 nueve de diciembre del año 2015 dos mil quince, y en cumplimiento al acuerdo de fecha 04 de diciembre de 2015 dos mil quince, emitido por la Comisión de Justicia de este Poder Legislativo; se encuentran presentes en las oficinas que ocupa el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado, ubicado en 1ra. Sur Oriente y Calle Central, segundo piso, de esta Ciudad; el Dip. Marcos Valanci Buzali, Presidente de la Comisión de Justicia, Licenciado Luis Fernando Cuevas Mendoza, Director de Asuntos Jurídicos, Rosario Castellanos López y Manuel Lair Aguilar Gómez, personal adscrito a la Dirección de Asuntos Jurídicos, todos del Poder Legislativo del Estado; así como el Fiscal del Ministerio Público, Titular de la mesa de tramite número 2, de Ocosingo, Chiapas, adscrito a la Fiscalía especializada en justicia Indígena, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado, el Lic. Luis Enrique Caballero de la Cruz, lo anterior, para receptuar la Comparecencia del **C. Armando Pinto Kanter, Regidor por el Principio de Representación Proporcional del H. Ayuntamiento de Altamirano, Chiapas**; para efectos de que manifieste lo que a su derecho e interés convenga, ofrezca en su defensa las pruebas que por derecho correspondan, respecto a la petición realizada por el **Procurador General de Justicia del Estado**, mediante oficio número PGJE/900/2015, de fecha 02 de diciembre de 2015, en el cual solicitó a este H. Congreso del Estado de Chiapas, se constituya en Jurado para conocer del Juicio de Procedencia y determine si ha lugar o no a formación de causa en contra del **C. Armando Pinto Kanter, Regidor por el Principio de Representación Proporcional del H. Ayuntamiento de Altamirano, Chiapas**; derivado de la Averiguación Previa número 80/IN95-T1/2015, como probable responsable del delito de Secuestro Agravado (en su modalidad de causar daño o perjuicio a la persona privada de su libertad); en agravio de Rubén Moreno Figueroa; con la finalidad de que la Institución del Ministerio Público esté en posibilidades legales de ejercitar acción penal en contra de la citada persona ante el Juzgado del Ramo Penal correspondiente; y previa notificación que se le hiciera, mediante oficio de fecha 04 de diciembre del año en curso, el cual fue entregado al propio **C. Armando Pinto Kanter, Regidor por el Principio de Representación Proporcional del H. Ayuntamiento de Altamirano, Chiapas**; tal y como consta en la diligencia de notificación que forma parte del expediente en que se actúa; ahora bien, a fin de dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 31 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; y una vez abierta la presente diligencia se hace constar que el **C. Armando Pinto Kanter, Regidor por el Principio de Representación Proporcional del H. Ayuntamiento de Altamirano, Chiapas**, se encuentra presente en este acto, **quien** en ejercicio de la garantía de audiencia concedida mediante acuerdo de fecha 04 de diciembre de 2015, emitido por la Comisión de Justicia y por sus generales dijo: llamarse como ha quedado escrito, de nacionalidad mexicana, ser originario de Altamirano, Chiapas, de 55 años de edad, de religión católica, estado civil casado, con instrucción Licenciatura en Educación Primaria, con domicilio ubicado en Avenida Ubilio García número 3, ocupación comerciante, quien se identifica con credencial para votar, con folio número 0000005541598, expedida por el Instituto Federal Electoral, hoy Instituto Nacional Electoral, y que se tiene a la vista, procediendo a hacer la devolución por ser de utilidad personal, dejando copia fotostática de la misma para que obre como corresponda; acto seguido se le pone a la vista **el expediente que integra la averiguación numero 80/IN95-T1/2015, instaurada en su contra, por lo que previa lectura de la misma Manifiesta:** que desconoce de los hechos, ya que todo lo que se me dio lectura de la averiguación en mi contra es falso; siendo todo lo que deseo manifestar. En este mismo acto procede a nombrar como su abogado defensor al C. Lic. Romeo del Mar Alcázar Cota.

"Acto seguido, y estando presente el abogado defensor del C. Armando Pinto Kanter, quien se identifica con copia simple de la cédula profesional número 4901711, expedida por la Secretaría de Educación Pública, a quien se le otorga el uso de la voz y manifiesta: que acepta el cargo conferido, y que por el momento no desea manifestar nada.

"Continuando con la presente diligencia estando presente, el Fiscal del Ministerio Público, de la mesa de trámite número 2, de Ocosingo, Chiapas, adscrito a la Fiscalía especializada en justicia Indígena, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado, el Lic. Enrique Caballero de la Cruz, quien en este acto se identifica con Credencial con Fotografía, expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado, con número CD1049, que acredita su calidad de Fiscal del Ministerio Público; misma que exhibe en este acto y que se tiene a la vista, procediendo a hacer la devolución por ser de utilidad personal, dejando copia fotostática de la misma para que obre como corresponda; quien Dijo:- Llamarse como ha quedado escrito, ser de nacionalidad mexicana, de 48 años de edad, estado civil casado, de religión cristiana, con instrucción Licenciatura en Derecho, originario de Escuintla, Chiapas y vecino de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, con domicilio ubicado en Callejón el Pedregal número 10, barrio de San Diego, de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas; a quien se le ponen a la vista y previa lectura de las constancias allegadas a este Poder Legislativo por parte del **C. Lic. Raciél López Salazar, Procurador General de Justicia del Estado de Chiapas**; quien en uso de la voz manifiesta: En la presente audiencia tengo a bien ratificar ante ustedes el acuerdo de solicitud de declaratoria de procedencia de desafuero en contra del C. Armando Pinto Kanter, regidor por el principio de representación proporcional del H. Ayuntamiento de Altamirano, Chiapas, de fecha 2 de diciembre de 2015, deducido de la averiguación previa número 80/IN95-T1/2015, que fue presentada ante esta Soberanía Popular, el día 3 del presente mes y año, por conducto del C. Procurador de Justicia del Estado de Chiapas, mediante oficio PGJE/900/2015. La solicitud presentada para efecto de que dicho funcionario quede separado del cargo y en consecuencia esta Representación Social pueda ejercitar acción penal en su contra como probable responsable del Delito de Secuestro Agravado previsto y sancionado en el artículo 9, fracción I, inciso C) y agravado por el artículo 10, fracción I, inciso a), b) y c) de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Secuestros, con relación a los artículos 9, 10, 14 fracción II, 15 párrafo segundo y 19 fracción III, del Código Penal para el Estado de Chiapas, cometido en agravio de Rubén Moreno Figueroa, ocurrido en la noche del 21 de junio de este año en el municipio de Altamirano, Chiapas. A las 23:15 horas de la fecha indicada, el ofendido Rubén Moreno Figueroa, acompañado de Carmelo Vázquez López y Epifanio Alfonso Moreno, regresaban de la comunidad 12 de Octubre de ese municipio, transitando sobre la carretera tramo Cuxulja-Altamirano a bordo de una camioneta Chevrolet, quien conducía pero como a 300 metros antes de llegar a la cabecera municipal fueron interceptados por Armando Pinto Kanter y otros, cuyos nombres obran en la indagatoria; bajándolos del carro, Carmelo y Epifanio los tuvieron rodeados en la orilla de la carretera y a Rubén Moreno Figueroa lo golpearon en diversas partes de su cuerpo, después lo amarraron con un lazo sujetándolo en la portezuela de la camioneta amenazándolo con quemarlo, por estar apoyando a la candidata del Partido Verde Ecologista de México, manteniéndolo privado de su libertad por un lapso de 45 minutos, de acuerdo al dictamen de reconocimiento médico de integridad física emitido por el médico legista el agraviado presentó lesiones que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar más de 15 días, la privación que fue objeto, le generó afectación emocional moderada, según valoración psicológica y victimológica que se le practicó. Esta Representación Social, de acuerdo a los datos probatorios recabados en la indagatoria revelan la probable participación del C. Armando Pinto Kanter, en el hecho antes descrito mismo que la ley tipifica como delito, como ya quedó precisado sin embargo, también se pudo establecer de acuerdo al informe rendido por el Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, dicha persona ostenta el cargo de Regidor Electo por el Principio de Representación Proporcional del Ayuntamiento de Altamirano, Chiapas, por esa razón la Representación Social, con fundamento en los artículos 79, 80 fracción II, 82 y 85 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 2 y 27 de la Ley Orgánica del H. Congreso del Estado, solicita ante esta Soberanía Popular se constituya en Jurado de Procedencia y determine si ha lugar o no a la formación de causa en contra del C. Armando Pinto Kanter y en caso afirmativo quede sujeto a la acción de los Tribunales del Orden

Común, petición que el suscrito ratifica en los términos planteados.- Siendo todo lo que tiene que manifestar lo ratifica y firma al margen y calce de la presente diligencia para constancia, manifestaciones que serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno; No habiendo nada más que agregar, se cierra la presente diligencia, siendo las 19:07 diecinueve horas con siete minutos del día de su inicio, firmando para constancia los que en ella intervinieron.- Conste."

Presidente de la Comisión de Justicia, Dip. Marcos Valanci Buzali.- Director de Asuntos Jurídicos, Lic. Luis Fernando Cuevas Mendoza.- Testigos: Lic. Rosario Castellanos López.- Lic. Manuel Lair Aguilar Gómez.- Fiscal del Ministerio Público, Licenciado Luis Enrique Caballero de la Cruz.- Compareciente, C. Armando Pinto Kanter.- Abogado Defensor, Lic. Romeo del Mar Alcázar Cota.

Que el Presidente de la Comisión de Justicia, convocó con fundamento en el artículo 34, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, a reunión de trabajo a la citada comisión, para llevarse a cabo el día **09 de Diciembre de 2015**, para efectos de estudiar y dictaminar la solicitud materia del presente decreto.

Que los Ayuntamientos municipales son órganos de gobierno integrados por un presidente, un síndico, regidores propietarios y suplentes, además de los regidores electos según el principio de representación proporcional, conforme a lo que establecen los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, de la Constitución Política local y 21 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

Que el 19 de Julio de 2015 se llevó a cabo en nuestro estado la jornada electoral para la elección de Diputados locales y miembros de Ayuntamientos Municipales.

Derivado de lo anterior, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, en ejercicio de las atribuciones que le confirieron los artículos 66, 68 de la Constitución Política local, así como los numerales 21 y 23, de la Ley Orgánica Municipal del Estado y demás relativos del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, otorgó Constancia de Asignación como Regidor de Representación Proporcional por el Partido Revolucionario Institucional, del Ayuntamiento Municipal de Altamirano, Chiapas, a favor del ciudadano **Armando Pinto Kanter**.

Que de conformidad a las constancias presentadas ante este Congreso del Estado de Chiapas, la Comisión de Justicia apreció que la **Representación Social** ha acreditado el delito de **SECUESTRO AGRAVADO (EN SU MODALIDAD DE CAUSAR DAÑO O PERJUICIO A LA PERSONA PRIVADA DE SU LIBERTAD)**, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción I inciso c), y agravado por el artículo 10 Fracción I incisos a), b), y c), de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro), con relación a los artículos 9 (concepto de delito), 10 (acción), 14 Fracción II (permanente), 15 Párrafo Segundo (dolo directo) y 19 Fracción III (como coautores materiales), todos del Código Penal vigente para el Estado de Chiapas, cometido en agravio de **RUBÉN MORENO FIGUEROA**, de hechos ocurridos en el municipio de Altamirano, Chiapas, con base en los siguientes elementos:

Se transcriben:

"1.- Con el acuerdo de inicio, de fecha 22 de junio de 2015, dos mil quince, en donde el suscrito dio inicio a la presente indagatoria, mediante escrito de querrela de esa propia fecha, suscrito

por el Ciudadano Rubén Moreno Figueroa, por medio del cual denuncia la comisión del delito de **SECUESTRO AGRAVADO (EN SU MODALIDAD DE CAUSAR DAÑO O PERJUICIO A LA PERSONA PRIVADA DE SU LIBERTAD)**, cometido en su agravio e instruida en contra de **ARMANDO PINTO KANTER, ENRIQUE CASTELLANOS FLORES, HEIDI PINO ESCOBAR, ROSALINDA CASTELLANOS NAVARRO, JOSÉ DOMINGO ESPINOZA LÓPEZ, SEBASTIAN SÁNTIZ GARCÍA, AMAN PINTO PINO, ALFONZO JIMÉNEZ LÓPEZ, HUMBERTO BELISARIO CASTELLANOS GÓMEZ, MARIO LÓPEZ PÉREZ, ISRAEL LÓPEZ PÉREZ, GUADALUPE PARADA JIMÉNEZ Y GUADALUPE LÓPEZ PÉREZ**, de hechos ocurridos en Altamirano, Chiapas."

"2.- Con el escrito de querrela, de fecha 22 veintidós de Junio de 2015, signado por el Ciudadano **RUBEN MORENO FIGUEROA**, quien en lo que interesa manifestó:.... mayor de edad, mexicano por nacimiento, por propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones los estrados de esta Fiscalía del Ministerio Público Zona Indígena, ante usted con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en los artículos 16 y 21 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, en este acto vengo interponer formal querrela en contra de los CC. **ARMANDO PINTO KANTER, ENRIQUE CASTELLANOS FLORES, HEIDI PINO ESCOBAR, ROSALINDA CASTELLANOS NAVARRO, JOSE DOMINGO ESPINOZA LOPEZ, SEBASTIAN SANTIZ GARCIA, AMAN PINTO PINO, ALFONZO JIMENEZ LOPEZ, HUMBERTO BELISARIO CASTELLANOS GOMEZ, MARIO LOPEZ PEREZ, ISRAEL LOPEZ PEREZ, GUADALUPE PARADA JIMENEZ Y GUADALUPE LOPEZ PEREZ**, como probables responsables del delito de **SECUESTRO AGRAVADO (EN SU MODALIDAD DE CAUSAR DAÑO O PERJUICIO A LA PERSONA PRIVADA DE SU LIBERTAD)**, ilícito previsto y sancionado por el artículo 9 fracción I inciso C, agravado por el artículo 10 Fracción I inciso a), b) y c) de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, cometido en mi agravio y que me permito narrar al tenor de los siguientes."

H E C H O S :

"**UNO:-** Que el suscrito es originario de la Población de Altamirano, Chiapas, lugar donde actualmente radico y siempre he sido militante del Partido Verde Ecologista de México (PVEM), desde aproximadamente 6 años, por tal motivo cuando empezaron las campañas de los partidos políticos me invitaron a participar fue así que yo empecé apoyar a la C. **GABRIELA ROQUE TIPACAMÚ**, candidata a la Presidencia Municipal de mi Municipio, por el Partido Verde Ecologista de México, pues yo andaba apoyando a la campaña de dicha candidata y fui nombrado por mi partido político como operador político de la campaña y como mi actividad era ir a las comunidades de Altamirano para platicar con los representantes de las comunidades."

"**DOS:-** Pero en mi municipio, también habían gentes del Partido Revolucionario Institucional (PRI), que se encontraban haciendo su campaña política, entre ellos **ARMANDO PINTO KANTER**, como candidato a la Presidencia Municipal de Altamirano, por el Partido Revolucionario Institucional (PRI), con su equipo político, siendo estos **ENRIQUE CASTELLANOS FLORES**, quien es del Partido de la Revolución Democrática, **HEIDI PINO ESCOBAR**, quien es esposa del candidato **ARMANDO**, también priista, **ROSALINDA CASTELLANOS NAVARRO**, quien es líder del PRI, **JOSÉ DOMINGO ESPINOZA LÓPEZ**, quien es líder y presidente de la organización (**COCIP**) y es perredista, **SEBASTIÁN**

SÁNTIZ GARCÍA, este es priista y líder de la CONFEDERACION NACIONAL CAMPESINA (CNC), AMAN PINTO PINO, quien es priista y a la vez hijo de ARMANDO PINTO KANTER y de HEIDI PINO ESCOBAR, ALFONZO JIMÉNEZ LÓPEZ, líder priista, HUMBERTO BELISARIO CASTELLANOS GÓMEZ, líder perredista y es el secretario general de la organización social Yachilatel de Altamirano, MARIO LÓPEZ PÉREZ, este es priista, ISRAEL LÓPEZ PÉREZ, también es priista y GUADALUPE LÓPEZ PÉREZ, quien es priista, estos tres son hermanos de apellidos LÓPEZ PÉREZ y les gusta golpear a la gente y son muy radicales y por último GUADALUPE PARADA JIMÉNEZ, quien es priista."

"TRES:- Pero es el caso que el día de ayer 21 de junio del año 2015 en la ciudad de Altamirano, Chiapas, siendo las 10:00 de la noche aproximadamente salí de mi domicilio en compañía de mis trabajadores que responden a los nombres CARMELO VÁZQUEZ LÓPEZ y EPIFENIO ALFONZO MORENO, a bordo de un vehículo marca Chevrolet, tipo pick up, color blanca, misma unidad que yo mismo la conducía y nos dirigimos hacia la comunidad 12 de Octubre donde se encuentra una bodega de materiales de construcción de mi patrón EDGAR LÓPEZ HERNÁNDEZ, quien es de Altamirano, toda vez que yo fui a dejar un radio portátil al velador de dicha bodega, misma que se encuentra como a unos 3 kilómetros de Altamirano, pues una vez que llegué a dicha bodega hice entrega de dicho radio al velador, el cual le sirve para comunicarse conmigo, posteriormente emprendimos el regreso con mis acompañantes de nombres CARMELO VÁZQUEZ LÓPEZ y EPIFENIO ALFONZO MORENO, en el mismo vehículo donde yo mismo lo conducía y mis acompañantes venía a mi lado en la cabina, siendo que a mi lado venía EPIFENIO ALFONZO MORENO y en la orilla de la portezuela derecha venía CARMELO VÁZQUEZ LÓPEZ, pero cuando ya casi llegábamos al cruce de la entrada del pueblo de Altamirano, quizás faltan como unos 350 metros para llegar al cruce, fue entonces que a lo lejos con la luz de la camioneta que conducía vi que en la carretera se encontraba un grupo de personas de aproximadamente 100 gentes, con palos, machetes y piedras, quienes tenían atravesada una camioneta color blanca, marca Chevrolet, tipo pick up americana ya que es de esas larga, en la carretera obstruyendo el paso, también tenía trozos y piedras de regular tamaño travesados en la carretera, llegando a una distancia de aproximadamente de 3 metros de donde se encontraba el grupo de personas y como yo no sabía por qué estaban bloqueando la carretera fue por eso que me acerqué demasiado, pero al llegar cerca del grupo de personas, de inmediato me di cuenta que las personas que se encontraba en ese grupo eran los CC. ARMANDO PINTO KANTER, ENRIQUE CASTELLANOS FLORES, HEIDI PINO ESCOBAR, ROSALINDA CASTELLANOS NAVARRO, JOSÉ DOMINGO ESPINOZA LÓPEZ, SEBASTIÁN SÁNTIZ GARCÍA, AMAN PINTO PINO, ALFONZO JIMÉNEZ LÓPEZ, HUMBERTO BELISARIO CASTELLANOS GÓMEZ, MARIO LÓPEZ PÉREZ, ISRAEL LÓPEZ PÉREZ, GUADALUPE PARADA JIMÉNEZ Y GUDALUPE LÓPEZ PÉREZ, ya que el grupo de personas eran como de aproximadamente 100 gentes, pero los pude reconocer plenamente ya que esas personas son conocidos porque son de mi municipio y además que son personas que causan destrozos cuando tomas oficinas del municipio, quienes al verme y reconocerme de inmediato se me acercaron todos hacia nosotros y nos rodearon, siendo para esto aproximadamente las 23:15 veintitrés horas con quince minutos del día 21 de junio del presente año, quienes empezaron a gritar diciendo que me bajaran del vehículo y que me privaran de la vida, fue entonces que en ese momento ARMANDO PINTO KANTER, dio la orden diciendo "a ver compañeros vamos a bajar a este cabrón para quemarlo", fue entonces que en ese momento se me acercó en la puerta del lado del piloto ENRIQUE CASTELLANOS FLORES, quien me abrió la puerta y en ese momento ARMANDO PINTO KANTER, me agarró de mis cabellos y me empezó a bajar del carro, fue entonces que al ver esto yo trataba de impedir que me bajaran y me agarraba del volante de mi camioneta, pero en eso ENRIQUE CASTELLANOS FLORES, me tomó de mi camisa y me empezó a jalar del cuello y en ese momento

ENRIQUE les dijo a los demás órale pues ayuden a bajar a este cabrón, fue entonces que AMAN PINTO PINO, me tomó del brazo izquierdo y JOSÉ DOMINGO ESPINOZA LÓPEZ, me tomó del brazo derecho y HUMBERTO BELISARIO CASTELLANOS GÓMEZ, este me agarró de mi cintura y con sus dos manos me jaló, fue así que entre los cinco, es decir ARMANDO PINTO KANTER, ENRIQUE CASTELLANOS FLORES, AMAN PINTO PINO y JOSÉ DOMINGO ESPINOZA LÓPEZ, HUMBERTO BELISARIO CASTELLANOS GÓMEZ, me bajaron de mi camioneta, también vi que bajaron a mis dos acompañantes, mientras que otra persona quien es del sexo masculino que no conozco pero era del grupo agresor movió la camioneta donde viajábamos los tres y la puso en la orilla del lado izquierdo de la carretera con dirección hacia Altamirano donde hay una construcción de material de block y ahí la estacionó, mientras que las mujeres de nombres HEIDI PINO ESCOBAR y ROSALINDA CASTELLANOS NAVARRO, estas dos personas incitaban a la gente diciéndole que me quemaran vivo en ese lugar y en ese momento que me tenían agarrado y fuera de mi camioneta, se acercaron MARIO LÓPEZ PÉREZ, ISRAEL LÓPEZ PÉREZ, GUADALUPE PARADA JIMÉNEZ Y GUADALUPE LÓPEZ PÉREZ y entre los cuatro me empezaron a golpear en mi cuerpo, siendo que GUADALUPE LÓPEZ PÉREZ, este con un garrote que portaba en su mano derecha de aproximadamente un metro y medio de largo me golpeó en mi pómulo izquierdo, provocándome una herida, misma que empezó a sangrar, luego ISRAEL LÓPEZ PÉREZ, este me dio un golpe con una piedra en mi nariz del lado izquierdo, la cual empezó a sangrar, mientras que MARIO LÓPEZ PÉREZ, este con un varilla con punta me pulló en la pierna izquierda parte de atrás de mi muslo, y también me hizo dos piquetes en la cintura del lado izquierdo, los cuales empezaron a sangrar abundantemente, mientras que GUADALUPE PARADA JIMÉNEZ, este con una piedra me trataba de pegaba en mi cara pero yo como podía metía mis manos para evitar que me golpeará mi cara, fue por eso que al meter mi mano izquierda como defensa los golpes llegaban en mi brazo izquierdo, y no obstante de que les decía que me dejaran de golpear estas personas no me hacían caso, posteriormente ARMANDO PINTO KANTER, dijo que me amarraran y dijo a ver traigan un lazo y fue entonces que enséguida MARIO LÓPEZ PÉREZ, sacó un lazo de su morral y junto con ISRAEL LÓPEZ PÉREZ, ellos dos me empezaron a amarrar con el lazo en mi cintura y me ataron de mis dos manos con el mismo lazo poniéndomelas hacia ambas manos y me amarraron en el vehículo en la portezuela izquierda, lugar donde permanecí aproximadamente 45 minutos amarrado y como estaba amarrado de mis manos yo no podía moverme y las personas que me privaron de mi libertad no les importaba que yo me encontraba lesionado y no me daban atención médica y fue el señor ARMANDO PINTO KANTER, quien dijo que la condición para que me dejaran en libertad era que yo les entregara mi camioneta, pero como yo me negaba a entregarles mi vehículo, los hoy acusados no me dejaban en libertad”.

“CUATRO:- Durante el tiempo que me tuvieron amarrado y privado de mi libertad, el cual duró aproximadamente 45 minutos los hoy acusados, **es decir los CC. ARMANDO PINTO KANTER, ENRIQUE CASTELLANOS FLORES, HEIDI PINO ESCOBAR, ROSALINDA CASTELLANOS NAVARRO, JOSÉ DOMINGO ESPINOZA LÓPEZ, SEBASTIÁN SÁNCHEZ GARCÍA, AMAN PINTO PINO, ALFONZO JIMÉNEZ LÓPEZ, HUMBERTO BELISARIO CASTELLANOS GÓMEZ, MARIO LÓPEZ PÉREZ, ISRAEL LÓPEZ PÉREZ, GUADALUPE PARADA JIMÉNEZ Y GUADALUPE LÓPEZ PÉREZ, me estuvieron amenazando, diciendo que me iban a quemar vivo, por andar apoyando a GABRIELA ROQUE TIPACAMÚ, candidata del Partido Verde Ecologista de México (PVEM),** ya que las señoras de nombres HEIDI PINO ESCOBAR y ROSALINDA CASTELLANOS NAVARRO, estas señoras decían traigan gasolina aquí lo vamos a quemar para que quede como escarmiento de que nadie se mete con nosotros, dándome cuenta que el C. SEBASTIÁN SÁNTIZ GARCÍA, momentos después este no sé de dónde sacó, pero llegó con una ánfora de plástico transparente con líquido y dijo

ya traigo aquí la gasolina para quemarlo vivo a este cabrón de RUBÉN MORENO FIGUEROA, para que desaparezca de una vez por todas y también apareció en el grupo de personas el C. ALFONZO JIMÉNEZ LÓPEZ, con otra ánfora de plástico transparente con líquido y dijo si no alcanza aquí hay más gasolina para que se termine de quemar RUBÉN y todos los presentes gritan "que lo quemen, que lo quemen, échenle fuego de una vez", siendo que ARMANDO PINTO KANTER, este dijo: "sí que lo quemen este cabrón por andar apoyando la campaña del Partido Verde", también el señor HUMBERTO BELISARIO CASTELLANOS GÓMEZ, dijo "sí que lo quemen para que quede como antecedente" y así me estuvieron gritando durante el tiempo que estuve amarrado y privado de mi libertad, también ese grupo de personas que agredieron y me ultrajaron físicamente me exigían que yo entregara el dinero, pero yo no sabía de qué dinero hablaba esta gente, ya que yo lo único que traía en mi bolsa de mi pantalón era la cantidad de \$1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N.) en efectivo, compuesta de un billete de quinientos pesos y dos billetes de doscientos pesos y un billete de cien pesos, respectivamente, sumando la cantidad de mil pesos, misma cantidad de dinero que sacó de mi bolsa derecha delantera el señor MARIO LÓPEZ PÉREZ, quien lo tomó y dijo a todos los presentes miren compañero sólo esta cantidad de dinero trae este cabrón y fue entonces que dijo ENRIQUE CASTELLANOS FLORES ya déjenlo y vamos, siendo de esta forma que mis agresores se retiraron del lugar y me dejaron ahí amarrado, para esto ya eran como las doce de la noche aproximadamente del día 21 de junio del presente año, por lo que después como a los cinco minutos se acercaron mis trabajadores, quienes estaban ahí cerca porque no los dejaban ir y fueron ellos quienes me desamarraron de mis manos y como me vieron que yo estaba sangrando mucho y ya me sentía muy débil, ellos mismos me subieron a la camioneta y me trasladaron al hospital del IMSS de Altamirano, donde me dieron atención médica y donde permanecí hospitalizado un día y fueron mis propios trabajadores es decir CARMELO VÁZQUEZ LÓPEZ y EPIFENIO ALFONZO MORENO, quienes avisaron a mis familiares y fue así que mis familiares se enteraron de que yo había sido golpeado y privado de mi libertad por los hoy acusados, siendo que después mis familiares llegaron al hospital donde me encontraba recibiendo atención médica".

"Por último ofrezco como testigos presenciales de los hechos a los CC. CARMELO VÁZQUEZ LÓPEZ y EPIFENIO ALFONZO MORENO, para que sean escuchados en declaración ministerial toda vez que a estas personas les consta la verdad histórica de los hechos..."

"3.- Con la RATIFICACIÓN MINISTERIAL del escrito de querrela del ofendido RUBÉN MORENO FIGUEROA, de fecha 22 de junio de 2015, quien en lo medular refirió lo siguiente: "Una vez que estoy enterado del contenido de mi escrito de querrela que se me ha puesto a la vista y se me ha dado lectura íntegra a mi escrito de cuenta, en este acto lo ratifico en todas y cada una de sus partes por contener la verdad de mi dicho, reconociendo como propia la firma que aparece al calce de la hoja cinco, por ser la misma que utilizo en todos mis actos tanto públicos como privados y por haberla impuesto de mi propio puño y letra".

"4.- Con la fe MINISTERIAL DE LESIONES del ciudadano RUBÉN MORENO FIGUEROA, de fecha 22 de junio de 2015, en lo que nos interesa manifestó lo siguiente: "...quien al momento de la exploración física en su anatomía se le aprecia las siguientes lesiones; una herida de aproximadamente 1 centímetro de longitud en la región del pómulo izquierdo con puntos de sutura, hematoma con escoriación en la región nasal lado izquierdo, una hematoma de aproximadamente 2 centímetros de diámetro en la región del glúteo izquierdo cara externa y 2 excoriaciones lineales de aproximadamente 8 centímetros de longitud cada una en la región de la muñeca izquierda cara externa..."

"5.- Con el ACUERDO PARA GIRAR OFICIO de fecha 22 veintidós de junio del año 2015 dos mil quince, en el que se acuerda UNO.- girar oficio a la Ciudadana Lic. Isabel del Carmen Herrera Ramírez, para que sirva designar perito médico legista, y se sirva realizar reconocimiento médico de integridad física y lesiones, DOS.- se gire oficio a la Ciudadana Licenciada LILIANA ELIZABETH MORALES SÁNCHEZ, Psicóloga Adscrita a la Fiscalía Especializada en Justicia Indígena".

"6.- Con el ACUERDO de fecha 22 veintidós de junio del año 2015 dos mil quince, en el que se acuerda copia fax del oficio número FEJI/834/2015, dirigido al Ciudadano Licenciado JUÁN CARLOS GÓMEZ ARANDA y suscrito por el Ciudadano Licenciado Cristóbal Hernández López, Fiscal Especializado en Justicia indígena".

"7.- Con la declaración ministerial del testigo de cargo el Ciudadano **CARMELO VÁZQUEZ LÓPEZ**, de fecha 25 veinticinco de junio de 2015, quien en lo que interesa manifestó lo siguiente: "...Que comparezco ante esta Representación Social, con la finalidad de manifestar lo siguiente: Que tiene aproximadamente un año que empecé a trabajar en una bodega de materiales en la comunidad 12 de Octubre del municipio de Altamirano, Chiapas, en la cual mi actividad es de hacer block, también en la bodega trabaja mi compañero de nombre EPIFENIO ALFONZO MORENO, quien a veces me apoya en hacer block, pero su trabajo de mi compañero EPIFENIO es más de chofer, pero tenemos nuestro encargado que responde al nombre de RUBÉN MORENO FIGUEROA, quien es originario y vive en Altamirano, pero en mi municipio también conozco a personas que pertenecen al Partido Revolucionario Institucional (PRI), quienes se encuentran haciendo su campaña política, entre ellos conozco al señor ARMANDO PINTO KANTER, quien es candidato a la Presidencia Municipal de Altamirano, por el Partido Revolucionario Institucional (PRI), quien ya fue presidente Municipal de Altamirano anteriormente y quienes lo apoyan en su campaña política son el señor ENRIQUE CASTELLANOS FLORES, quien es del Partido de la Revolución Democrática (PRD), HEIDI PINO ESCOBAR, quien es esposa del candidato ARMANDO PINTO KANTER, también priista, ROSALINDA CASTELLANOS NAVARRO, quien es líder del Partido Revolucionario Institucional, también conozco a JOSÉ DOMINGO ESPINOZA LÓPEZ, quien es líder y presidente de la organización (COCIP) y es perredista, SEBASTIÁN SÁNTIZ GARCÍA, este también es priista y líder de la Confederación Nacional Campesina (CNC), AMAN PINTO PINO, quien es hijo de ARMANDO PINTO KANTER y de la señora HEIDI PINO ESCOBAR, ALFONZO JIMÉNEZ LÓPEZ, este es líder priista, HUMBERTO BELISARIO CASTELLANOS GÓMEZ, también es líder perredista y es Secretario General la organización social Yachilatel de Altamirano, MARIO LÓPEZ PÉREZ, este simpatizante del PRI, ISRAEL LÓPEZ PÉREZ, también es simpatizante priista y GUADALUPE LÓPEZ PÉREZ, quien es priista, estos tres son hermanos de apellidos LÓPEZ PÉREZ y son personas agresivas, ya que les gusta golpear a la gente y son muy malas y también conozco a GUADALUPE PARADA JIMÉNEZ, quien es priista, estos últimas cuatro personas son considerados en el municipio como los golpeadores, ya que siempre les gusta echar madrazos a la gente. También sé que el señor RUBÉN MORENO FIGUEROA, está apoyando a la C. GABRIELA ROQUE TIPACAMÚ, quien es candidata a la Presidencia Municipal del Municipio de Altamirano, por el Partido Verde Ecologista de México (PVEM). Pero es el caso que el día 21 de junio del año 2015, siendo las 10:00 horas de la noche aproximadamente salimos de su domicilio del señor RUBÉN MORENO FIGUEROA, en Altamirano, quien es el encargado de la bodega donde trabajo y en compañía de mi compañero de nombre EPIFENIO ALFONZO MORENO, saliendo a bordo de un vehículo marca Chevrolet, tipo pick up, color blanca, dicho vehículo era conducido por el señor RUBÉN MORENO FIGUEROA, dirigiéndonos a la comunidad 12 de Octubre del municipio de Altamirano, lugar donde se encuentra la bodega de materiales de construcción del patrón EDGAR LÓPEZ HERNÁNDEZ, quien es de Altamirano, ya que

en esa fecha fuimos a dejar un radio portátil al velador de dicha bodega, la cual se encuentra como a unos 3 kilómetros de distancia de Altamirano, al llegar a la bodega el señor RUBÉN, le entregó dicho radio al velador, el cual le sirve para comunicarse con el señor RUBÉN, después nos regresamos el señor RUBÉN, quien conducía dicho vehículo y mi compañero EPIFENIO ALFONZO MORENO, siendo que el señor RUBÉN venía conduciendo el referido vehículo y yo venía a lado de la portezuela derecha y en medio venía EPIFENIO ALFONZO MORENO, es decir, venía en medio del señor RUBÉN y de mí, pero cuando ya íbamos llegando al crucero de la entrada del pueblo de Altamirano, faltando como unos 350 metros para llegar al crucero, fue entonces que de lejos con la luz de la camioneta donde viajábamos alcancé a ver que en la carretera se encontraba un grupo de aproximadamente unas 100 personas, con palos, machetes y piedras, quienes tenían atravesada una camioneta color blanca, marca Chevrolet, tipo pick up americana de esa larga, en la carretera obstruyendo el paso, también tenían trozos tirado y atravesados en la carretera y unas piedras, fue que el señor RUBÉN se fue acercando y llegó como a una distancia de aproximadamente 3 metros de donde se encontraba el grupo de personas, para esto ya eran aproximadamente como a las **23:15 veintitrés horas con quince minutos del día 21 de Junio del año en curso**, pero al llegar cerca del grupo de personas, me di cuenta que las personas que se encontraba en ese grupo eran los señores **ARMANDO PINTO KANTER, ENRIQUE CASTELLANOS FLORES, HEIDI PINO ESCOBAR, ROSALINDA CASTELLANOS NAVARRO, JOSÉ DOMINGO ESPINOZA LÓPEZ, SEBASTIÁN SÁNCHEZ GARCÍA, AMAN PINTO PINO, ALFONZO JIMÉNEZ LÓPEZ, HUMBERTO BELISARIO CASTELLANOS GÓMEZ, MARIO LÓPEZ PÉREZ, ISRAEL LÓPEZ PÉREZ, GUADALUPE PARADA JIMÉNEZ Y GUADALUPE LÓPEZ PÉREZ**, a quienes identifiqué muy bien ya que los conozco desde hace tiempo atrás, porque como son de mi municipio y siempre que hay elecciones políticas estas le gusta participar y además cada vez que hay problemas en el municipio de Altamirano, siempre andan bloqueando las carreteras y también participan en tomas de las oficinas de la Presidencia Municipal de Altamirano, esto lo sé porque los he visto hacer destrozos y causar daños a las oficinas del Municipio, dándome cuenta que el grupo de personas eran como de aproximadamente 100 gentes, **dichas personas de inmediato se acercaron todos hacia nosotros y nos rodearon, quienes empezaron a gritar diciendo que bajarán del vehículo al señor RUBÉN MORENO FIGUEROA y que lo privarán de la vida, dándome cuenta que el señor ARMANDO PINTO KANTER, dio la orden diciendo "a ver compañeros vamos a bajar a este cabrón para quemarlo"**, acercándose en la puerta del lado del piloto el señor ENRIQUE CASTELLANOS FLORES, quien abrió la puerta **y en ese momento el señor ARMANDO PINTO KANTER, agarró de sus cabellos al señor RUBÉN y lo empezó a bajar del carro, pero el señor RUBÉN se agarraba del volante de la camioneta**, pero en eso vi que el señor ENRIQUE CASTELLANOS FLORES, lo tomó de su camisa al señor RUBÉN y empezó a jalarlo del cuello para bajarlo del carro y en ese momento ENRIQUE les dijo a los demás órale pues ayuden a bajar a este cabrón, fue entonces que intervino AMAN PINTO PINO, quien tomó del brazo izquierdo al señor RUBÉN MORENO, en tanto que el señor JOSÉ DOMINGO ESPINOZA LÓPEZ, fue quien tomó del brazo derecho al señor RUBÉN y HUMBERTO BELISARIO CASTELLANOS GÓMEZ, este lo agarró de su cintura al señor RUBÉN MORENO y con sus dos manos lo jaló a don RUBÉN, **para bajarlo de la camioneta, siendo que entre los cinco, es decir, el señor ARMANDO PINTO KANTER, ENRIQUE CASTELLANOS FLORES, AMAN PINTO PINO, JOSÉ DOMINGO ESPINOZA LÓPEZ y HUMBERTO BELISARIO CASTELLANOS GÓMEZ, lograron bajar de la camioneta al señor RUBÉN y también a nosotros nos bajaron de la camioneta**, mientras que otra persona quien es hombre del grupo que no conozco movió la camioneta donde viajábamos y la puso en la orilla del lado izquierdo de la carretera con dirección hacia Altamirano, donde hay una construcción de material de block y ahí la estacionó, en tanto que las mujeres de nombres HEIDI PINO ESCOBAR y ROSALINDA CASTELLANOS NAVARRO,

estas dos personas incitaban a la gente diciéndole que lo quemaran vivo en ese lugar a don RUBÉN, ya que en ese momento lo tenían agarrado a don RUBÉN y fuera de la camioneta, enseguida se acercaron 4 personas entre ellos MARIO LÓPEZ PÉREZ, ISRAEL LÓPEZ PÉREZ, GUADALUPE PARADA JIMÉNEZ Y GUADALUPE LÓPEZ PÉREZ y entre los cuatro empezaron a golpear en su cuerpo al señor RUBÉN, siendo que GUADALUPE LÓPEZ PÉREZ, este con un garrote que portaba en su mano derecha de un metro y medio de largo aproximadamente golpeó en su pómulo izquierdo a don RUBÉN, provocándome una herida, misma que empezó a sangrar, enseguida ISRAEL LÓPEZ PÉREZ, este le dio un golpe con una piedra en su nariz del lado izquierdo a don RUBÉN, la cual empezó a sangrar, en tanto que MARIO LÓPEZ PÉREZ, este con un varilla con punta lo pulló en la pierna izquierda en la parte de atrás, y también le hizo dos piquetes en la cintura del lado izquierdo, los cuales empezaron a sangrar ya que empezó a salir mucha sangre, enseguida GUADALUPE PARADA JIMÉNEZ, este con una piedra trataba de pegarle en su cara a don RUBÉN, pero como don RUBÉN metía sus manos para evitar que lo golpearan en la cara, fue que los golpes le llegaban en su brazo izquierdo, ya que don RUBÉN les decía que lo dejaran de golpear pero estas personas no hacían caso, posteriormente don ARMANDO PINTO KANTER, dijo que lo amarran y dijo a ver traigan un lazo y fue entonces que enseguida MARIO LÓPEZ PÉREZ, sacó un lazo de su morral y junto con ISRAEL LÓPEZ PÉREZ, ellos dos empezaron amarrar con el lazo en su cintura a don RUBÉN MORENO FIGUEROA, y lo ataron de sus dos manos con el mismo lazo y luego lo amarraron en su mismo vehículo de don RUBÉN en la portezuela izquierda, lugar donde estuvo aproximadamente 45 minutos amarrado y como estaba amarrados de ambas manos no podía hacer nada, y las personas que lo privaron de su libertad no les importaba que don RUBÉN estaba herido ya que no le daban atención médica y fue el señor ARMANDO PINTO KANTER, quien dijo que la condición para que lo dejaran en libertad era que el señor RUBÉN les entregara su camioneta, pero como el señor RUBÉN se negaba a entregarles el vehículo, por eso los hoy acusados no lo dejaban en libertad ya que ellos ahí seguían rodeándolo. Quiero manifestar que durante el tiempo que lo tuvieron amarrado y privado de su libertad al señor RUBÉN MORENO FIGUEROA, por un tiempo de aproximadamente 45 minutos los hoy acusados, es decir señores CC. ARMANDO PINTO KANTER, ENRIQUE CASTELLANOS FLORES, HEIDI PINO ESCOBAR, ROSALINDA CASTELLANOS NAVARRO, JOSÉ DOMINGO ESPINOZA LÓPEZ, SEBASTIÁN SÁNCHEZ GARCÍA, AMAN PINTO PINO, ALFONZO JIMÉNEZ LÓPEZ, HUMBERTO BELISARIO CASTELLANOS GÓMEZ, MARIO LÓPEZ PÉREZ, ISRAEL LÓPEZ PÉREZ, GUADALUPE PARADA JIMÉNEZ Y GUDALUPE LÓPEZ PÉREZ, estos estuvieron amenazándolo a don RUBÉN, diciéndole que lo iban a quemar vivo, por andar apoyando a la señora GABRIELA ROQUE TIPACAMÚ, candidata del Partido Verde Ecologista de México (PVEM), ya que las dos señoras de nombres HEIDI PINO ESCOBAR y ROSALINDA CASTELLANOS NAVARRO, ellas decían traigan gasolina aquí lo vamos a quemar para que quede como escarmiento de que nadie se mete con nosotros, dándome cuenta que el C. SEBASTIÁN SÁNTIZ GARCÍA, momentos después llegó con una ánfora de plástico transparente con líquido y dijo ya traigo aquí la gasolina para quemarlo vivo a este cabrón de RUBÉN MORENO FIGUEROA, para que desaparezca de una vez por todas y también apareció en el grupo de personas el ciudadano ALFONZO JIMÉNEZ LÓPEZ, con otra ánfora de plástico transparente con líquido y dijo si no alcanza aquí hay mas gasolina para que se termine de quemar RUBÉN y todos los presentes gritan "que lo quemen, que lo quemen, échenle fuego de una vez", y así estuvieron gritando durante el tiempo que estuvo amarrado y privado de su libertad, quiero agregar que el grupo de personas que agredieron y ultrajaron físicamente al señor RUBÉN le exigían que les entregara el dinero, dándome cuenta que MARIO LÓPEZ PÉREZ, se acercó al señor RUBÉN, y le metió su mano derecha en la bolsa delantera derecha y le sacó la cantidad de \$1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N.) en efectivo, compuesta de un billete de quinientos pesos y dos billetes de doscientos pesos y un billete de

cien pesos, respectivamente sumando la cantidad de mil pesos, misma cantidad de dinero que el señor MARIO LÓPEZ PÉREZ, se lo sacó al señor RUBÉN y enseguida lo tomó y dijo a todos los presentes miren compañero sólo esta cantidad de dinero trae este cabrón, mostrando los mil pesos en efectivo y fue entonces que dijo ENRIQUE CASTELLANOS FLORES, ya déjenlo y vamos, por lo que enseguida los agresores del señor RUBÉN se retiraron del lugar y lo dejaron amarrado, para esto ya eran aproximadamente como a las doce de la noche de ese mismo día 21 de Junio del presente año, por lo que después como a los cinco minutos cuando vimos que se retiraron esas personas mi compañero EPIFENIO y el declarante nos acercamos al señor RUBÉN MORENO FIGUEROA y como lo vimos que estaba sangrando mucho y se miraba muy débil entre los dos lo desamarramos de sus manos y enseguida lo subimos a la camioneta y lo trasladamos al Hospital del IMSS de Altamirano, donde le dieron atención médica y donde estuvo hospitalizado un día y fuimos nosotros quienes le dimos aviso a sus familiares vía telefónica comunicándole lo sucedido y fue así que sus familiares se enteraron de que don RUBÉN había sido golpeado y privado de su libertad por los hoy acusados, llegando enseguida sus familiares del señor RUBÉN MORENO FIGUEROA, en el hospital donde se encontraba recibiendo atención. Cabe mencionar que durante el tiempo que lo tuvieron privado de su libertad al señor RUBÉN MORENO FIGUEROA, a nosotros como nos bajaron de la camioneta y las demás gentes nos tuvieron a un lado de la camioneta y no nos dejaban ir ya que nos estaban cuidando que no nos escapáramos, por eso es que me di cuenta qué es lo que le hicieron al señor RUBÉN MORENO FIGUEROA el día de los hechos ocurridos...”.

“8.- Con la DECLARACIÓN MINISTERIAL del Testigo de Cargo el Ciudadano EPIFENIO ALFONZO MORENO.- de 25 veinticinco de junio de 2015, dos mil quince, en el que manifestó “...Que comparezco ante esta Representación Social, con la finalidad de manifestar lo siguiente: Que tiene aproximadamente cuatro meses que empecé a trabajar en una bodega de materiales en la comunidad 12 de Octubre del municipio de Altamirano, Chiapas, en la cual mi actividad es de chofer y a veces pero en muy pocas ocasiones también ayudo hacer block, también en la bodega trabaja mi compañero de nombre CARMELO VÁZQUEZ LÓPEZ, el cual su trabajo es de hacer block pero tenemos nuestro encargado que responde al nombre de RUBÉN MORENO FIGUEROA, quien es de originario y vecino de Altamirano, ya que ahí vive en Altamirano, pero es el caso que en mi municipio también conozco a personas que pertenecen al Partido Revolucionario Institucional (PRI), quienes se encuentran haciendo su campaña política, entre ellos conozco al señor ARMANDO PINTO KANTER, quien es candidato a la Presidencia Municipal de Altamirano, por el Partido Revolucionario Institucional (PRI), quienes lo apoyan en su campaña política son los señores ENRIQUE CASTELLANOS FLORES, quien es del Partido de la Revolución Democrática, HEIDI PINO ESCOBAR, quien es esposa del candidato ARMANDO PINTO KANTER, también priista, ROSALINDA CASTELLANOS NAVARRO, quien es líder del Partido Revolucionario Institucional, también conozco a JOSÉ DOMINGO ESPINOZA LÓPEZ, quien es líder y presidente de la organización (COCIP) y es perredista, SEBASTIÁN SÁNTIZ GARCÍA, este también es priista y líder de la Confederación Nacional Campesina (CNC), AMAN PINTO PINO, quien es hijo de ARMANDO PINTO KANTER y de la señora HEIDI PINO ESCOBAR, quienes ya fueron presidentes municipales de Altamirano, ALFONZO JIMÉNEZ LÓPEZ, este es líder priista, HUMBERTO BELISARIO CASTELLANOS GÓMEZ, también es líder perredista y es Secretario General la organización social Yachilatel de Altamirano, MARIO LÓPEZ PÉREZ, este simpatizante del PRI, ISRAEL LÓPEZ PÉREZ, también es simpatizante priista y GUADALUPE LÓPEZ PÉREZ, quien es priista, estos tres son hermanos de apellidos LÓPEZ PÉREZ y son personas agresivas ya que les gusta golpear a la gente y además estas personas son catalogadas como agresivos en el municipio, ya que los conozco muy bien toda vez que también me gusta participar en la política y en esta ocasión

estoy apoyando a la candidata del Partido Verde Ecologista de México, y conozco a GUADALUPE PARADA JIMÉNEZ, quien es priista, por eso es que conozco a todas estas personas porque en cada proceso electoral a la presidencia Municipal siempre están participando con sus partidos políticos que representan. También sé y me consta que el señor RUBÉN MORENO FIGUEROA, está apoyando a la C. GABRIELA ROQUE TIPACAMÚ, quien es candidata a la Presidencia Municipal del Municipio de Altamirano, por el Partido Verde Ecologista de México. Pero es el caso que el día 21 de junio del año 2015 dos mil quince en la población de Altamirano, Chiapas, siendo las 10:00 horas de la noche aproximadamente salí de mi domicilio en compañía del encargado de la bodega donde trabajo el señor RUBÉN MORENO FIGUEROA y de mi compañero EPIFENIO ALFONZO MORENO, saliendo a bordo de un vehículo marca Chevrolet, tipo pick up, color blanca, dicho vehículo era conducido por el señor RUBÉN MORENO FIGUEROA, dirigiéndonos a la comunidad 12 de Octubre del municipio de Altamirano lugar donde se encuentra la bodega de materiales de construcción del patrón EDGAR LÓPEZ HERNÁNDEZ, quien es de Altamirano, ya que en esa fecha fuimos a dejar un radio portátil al velador de dicha bodega, la cual se encuentra como a unos 3 kilómetros de distancia de Altamirano, al llegar a la bodega el señor RUBÉN, le hizo entrega de dicho radio al velador, el cual le sirve para comunicarse con el señor RUBÉN, después nos regresamos el señor RUBÉN quien conducía dicho vehículo y mi compañero CARMELO VÁZQUEZ LÓPEZ, siendo que el señor RUBÉN venía conduciendo el vehículo antes mencionado y yo venía en medio entre el señor RUBÉN y de CARMELO, pero cuando ya íbamos llegando al cruce de la entrada del pueblo de Altamirano, faltando como unos 350 metros aproximadamente para llegar al cruce, fue entonces que de lejos con la luz de la camioneta donde viajábamos alcancé a ver que en la carretera se encontraba un grupo de aproximadamente unas 100 personas, con palos, machetes y piedras, quienes tenían atravesada una camioneta color blanca marca Chevrolet, tipo pick up americana de esa larga, en la carretera obstruyendo el paso, también tenían trozos tirado y atravesados en la carretera y unas piedras, fue que el señor RUBÉN se fue acercando al lugar y llegó como a una distancia de aproximadamente 3 metros de donde se encontraba el grupo de personas, para esto ya eran aproximadamente como a las 23:15 veintitrés horas con quince minutos de la noche de ese día 21 de junio del presente año, pero al llegar cerca del grupo de personas, me di cuenta que las personas que se encontraban en ese grupo eran los señores ARMANDO PINTO KANTER, ENRIQUE CASTELLANOS FLORES, HEIDI PINO ESCOBAR, ROSALINDA CASTELLANOS NAVARRO, JOSÉ DOMINGO ESPINOZA LÓPEZ, SEBASTIÁN SÁNCHEZ GARCÍA, AMAN PINTO PINO, ALFONZO JIMÉNEZ LÓPEZ, HUMBERTO BELISARIO CASTELLANOS GÓMEZ, MARIO LÓPEZ PÉREZ, ISRAEL LÓPEZ PÉREZ, GUADALUPE PARADA JIMÉNEZ Y GUADALUPE LÓPEZ PÉREZ, a quienes identifiqué muy bien ya que los conozco desde hace tiempo atrás, como decía anteriormente estas personas siempre están participando en los procesos electorales, buscando llegar a la Presidencia Municipal de Altamirano, dándome cuenta que el grupo de personas eran como de aproximadamente 100 personas, dichas personas de inmediato se acercaron todos hacia nosotros y nos rodearon estando arriba de la camioneta, quienes empezaron a gritar diciendo que bajaran del vehículo al señor RUBÉN MORENO FIGUEROA y que lo privaran de la vida, dándome cuenta que el señor ARMANDO PINTO KANTER, dio la orden diciendo "a ver compañeros vamos a bajar a este cabrón para quemarlo", acercándose en la puerta del lado del piloto es decir del lado de la puerta izquierda, fue el señor ENRIQUE CASTELLANOS FLORES, quien abrió la puerta y en ese momento el señor ARMANDO PINTO KANTER, agarró de sus cabellos al señor RUBÉN y lo empezó a bajar del carro, pero el señor RUBÉN se agarraba del volante de la camioneta, pero en eso ENRIQUE CASTELLANOS FLORES, lo tomó de su camisa al señor RUBÉN y empezó a jalarlo del cuello y en ese momento ENRIQUE les dijo a los demás órale pues ayuden a bajar a este cabrón, fue entonces que intervino AMAN PINTO PINO, quien tomó del brazo izquierdo a don RUBÉN y

JOSÉ DOMINGO ESPINOZA LÓPEZ, quien tomó del brazo derecho al señor RUBÉN, HUMBERTO BELISARIO CASTELLANOS GÓMEZ, este lo agarró de la cintura y con sus dos manos lo jaló al señor RUBÉN, **fue así que entre los cinco, es decir el señor ARMANDO PINTO KANTER, ENRIQUE CASTELLANOS FLORES, AMAN PINTO PINO, JOSÉ DOMINGO ESPINOZA LÓPEZ y HUMBERTO BELISARIO CASTELLANOS GÓMEZ, lograron bajar de la camioneta a don RUBÉN y también a nosotros nos bajaron de la camioneta,** mientras que otra persona del sexo masculino del grupo que no conozco movió la camioneta donde viajábamos y la puso en la orilla del lado izquierdo de la carretera con dirección hacia Altamirano, donde hay una construcción de material de block, en tanto que las mujeres de nombres HEIDI PINO ESCOBAR y ROSALINDA CASTELLANOS NAVARRO, estas dos personas incitaban a la gente diciéndole que lo quemaran vivo en ese lugar a don RUBÉN y en ese momento lo tenían agarrado a don RUBÉN y fuera de la camioneta, se acercaron 4 personas entre ellos a quienes identifiqué plenamente sin temor a equivocarme siendo MARIO LÓPEZ PÉREZ, ISRAEL LÓPEZ PÉREZ, GUADALUPE PARADA JIMÉNEZ Y GUADALUPE LÓPEZ PÉREZ y entre los cuatro empezaron a golpear en su cuerpo al señor RUBÉN, siendo que GUADALUPE LÓPEZ PÉREZ, este con un garrote que portaba en su mano derecha de un metro y medio de largo aproximadamente golpeó en su pómulo izquierdo a don RUBÉN, provocándome una herida, la cual empezó a sangrar, enseguida ISRAEL LÓPEZ PÉREZ, este le dio un golpe con una piedra en su nariz del lado izquierdo a don RUBÉN, la cual empezó a sangrar de inmediato, en tanto que MARIO LÓPEZ PÉREZ, este con un varilla con punta lo pulló en la pierna izquierda en parte de atrás, y también le hizo dos piquetes en la cintura del lado izquierdo, los cuales empezaron a sangrar ya que empezó a salir harta sangre, enseguida GUADALUPE PARADA JIMÉNEZ, este con una piedra trataba de pegarle en su cara a don RUBÉN, pero como don RUBÉN metía sus manos para evitar que lo golpearan en su cara, fue que los golpes le llegaron en su brazo izquierdo, ya que don RUBÉN les decía que lo dejaran de golpear pero estas personas no hacían caso, **posteriormente ARMANDO PINTO KANTER, dijo que lo amarran y dijo a ver traigan un lazo** y fue entonces que enseguida MARIO LÓPEZ PÉREZ, sacó un lazo de su morral y junto con ISRAEL LÓPEZ PÉREZ, ellos dos empezaron a amarrar con el lazo en su cintura y lo ataron de sus dos manos con el mismo lazo y luego lo amarraron en su mismo vehículo de don RUBÉN en la portezuela izquierda, lugar donde estuvo aproximadamente 45 minutos amarrado y como don RUBÉN MORENO FIGUEROA estaba amarrado de ambas manos no podía hacer nada y las personas que lo privaron de su libertad no les importaba que don RUBÉN estaba herido, ya que no le daban atención médica **y fue el señor ARMANDO PINTO KANTER, quien dijo que la condición para que lo dejaran en libertad era que el señor RUBÉN les entregara su camioneta,** pero como el señor RUBÉN se negaba a entregarles el vehículo, por eso los hoy acusados no lo dejaban en libertad, ya que ellos ahí seguían rodeándolo. Quiero manifestar que durante el tiempo que lo tuvieron amarrado y privado de su libertad al señor RUBÉN MORENO FIGUEROA, por un tiempo de aproximadamente 45 minutos los hoy acusados, es decir los señores **CC. ARMANDO PINTO KANTER, ENRIQUE CASTELLANOS FLORES, HEIDI PINO ESCOBAR, ROSALINDA CASTELLANOS NAVARRO, JOSÉ DOMINGO ESPINOZA LÓPEZ, SEBASTIÁN SÁNCHEZ GARCÍA, AMAN PINTO PINO, ALFONZO JIMÉNEZ LÓPEZ, HUMBERTO BELISARIO CASTELLANOS GÓMEZ, MARIO LÓPEZ PÉREZ, ISRAEL LÓPEZ PÉREZ, GUADALUPE PARADA JIMÉNEZ Y GUADALUPE LÓPEZ PÉREZ, estos estuvieron amenazándolo a don RUBÉN, diciéndole que lo iban a quemar vivo, por andar apoyando a la señora GABRIELA ROQUE TIPACAMÚ, candidata del Partido Verde Ecologista de México (PVEM),** ya que las dos señoras de nombres HEIDI PINO ESCOBAR y ROSALINDA CASTELLANOS NAVARRO, ellas decían traigan gasolina aquí lo vamos a quemar para que quede como escarmiento de que nadie se mete con nosotros, dándome cuenta que el señor SEBASTIÁN SÁNTIZ GARCÍA, momentos después llegó con una ánfora

de plástico transparente con líquido y dijo ya traigo aquí la gasolina para quemarlo vivo a este cabrón RUBÉN MORENO FIGUEROA, para que desaparezca de una vez por todas y también apareció en el grupo de personas el ciudadano ALFONZO JIMÉNEZ LÓPEZ, con otra ánfora de plástico transparente con líquido y dijo si no alcanza aquí hay más gasolina para que se termine de quemar RUBÉN y todos los presentes gritan "que lo quemen, que lo quemen, échenle fuego de una vez", y así estuvieron gritando durante el tiempo que estuvo amarrado y privado de su libertad, quiero agregar que el grupo de personas que agredieron y ultrajaron físicamente al señor RUBÉN le exigían que les entregara el dinero dándome cuenta que MARIO LÓPEZ PÉREZ, se acercó al señor RUBÉN y le metió su mano derecha en la bolsa delantera derecha de su pantalón y le sacó la cantidad de \$1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N. en efectivo, compuesta de un billete de quinientos pesos y dos billetes de doscientos pesos y un billete de cien pesos, respectivamente, sumando la cantidad de mil pesos, misma cantidad de dinero que el señor MARIO LÓPEZ PÉREZ, se lo sacó al señor RUBÉN y enseguida lo tomó y dijo a todos los presentes que se encontraban en el lugar miren compañeros sólo esta cantidad de dinero trae este cabrón, mostrando los mil pesos en efectivo y fue entonces que dijo ENRIQUE CASTELLANO FLORES, ya déjenlo y vamos, por lo que enseguida los agresores del señor RUBÉN se retiraron del lugar y lo dejaron amarrado, para esto ya eran aproximadamente las doce de la noche, por lo que después como a los cinco minutos cuando vimos que se retiraron esas personas mi compañero EPIFENIO y el declarante nos acercamos al señor RUBÉN MORENO FIGUEROA y como lo vimos que estaba sangrando mucho y se miraba muy débil entre los dos lo desamarramos de sus manos enseguida lo subimos a la camioneta y lo trasladamos al Hospital del IMSS de Altamirano, donde le dieron atención médica y donde estuvo hospitalizado un día y fuimos nosotros quienes le dimos aviso a sus familiares vía telefónica comunicándole lo sucedido y fue así que sus familiares se enteraron que don RUBÉN había sido golpeado y privado de su libertad por los hoy acusados. Cabe mencionar que durante el tiempo que lo tuvieron privado de su libertad al señor RUBÉN MORENO FIGUEROA, nosotros nos bajaron y las demás gentes nos tuvieron a un lado de carro y no nos dejaban ir y nos estaban cuidando que no nos escapáramos, ya que nos tenían rodeado, por eso es que me di cuenta que es lo que le hicieron al señor RUBÉN MORENO FIGUEROA, todo esto me consta por haberlo presenciado de manera personal y directa...".

"9.- Con el peritaje de fecha 24 de agosto de 2015, mediante el cual se recibe el oficio pericial número 5402-5403 de fecha 23 de junio de 2015, signado por el ciudadano doctor ISABEL DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, Perito Médico Legista y forense Adscrito a esta Fiscalía Especializada, quien emite el dictamen médico en el que concluye; "...habiendo practicado reconocimiento médico de integridad física y lesiones de manera detallada y completa en la anatomía del C. RUBÉN MORENO FIGUEROA. Presenta lesiones que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar más de 15 días...".

"10.- Con el oficio número DAPS/149/2015, de fecha 26 octubre de 2015, mediante el cual se emite el dictamen de la Valoración Psicológica y estudio Victimológico aplicadas por la Psicóloga Lilia Elizabeth Morales Sánchez a la persona de nombre RUBÉN MORENO AGRAVADO, en lo que respecta a la VALORACIÓN PSICOLÓGICA que se le practicó que revelaron que: "EL C. RUBÉN MORENO FIGUEROA AL MOMENTO DE LA ENTREVISTA SE PERCIBE CON ANSIEDAD, SENTIMIENTO DE CORAJE HACIA SUS AGRESORES, ASÍ TAMBIÉN DENTRO DE LA PRUEBA PROYECTIVA PRESENTA TEMOR, INSEGURIDAD, TENDENCIA A REVIVIR EL SUCESO, REFLEJA UN AUMENTO DE VULNERABILIDAD, SIGNOS QUE INTERFIEREN NEGATIVAMENTE EN SU VIDA COTIDIANA TODA VEZ QUE HA SIDO VÍCTIMA DEL DELITO DE SECUESTRO AGRAVADO, GENERÁNDOLE UNA AFECTACIÓN EMOCIONAL DE MANERA MODERADA". Ahora bien, e

cuanto al **ESTUDIO VICTIMOLÓGICO**, concluye: **"DERIVADO DE LOS HECHOS NARRADOS POR EL ENTREVISTADO, SE CONSIDERA QUE SE TRATA DE UNA VÍCTIMA RELACIONADA CON LA PREDISPOSICIÓN SOCIAL TODA VEZ QUE DEBIDO A PROBLEMAS POLÍTICOS SE DESENCADENÓ LA AGRESIÓN, AL MOMENTO DE LA ENTREVISTA SE DETECTA UN FACTOR DE RIESGO MODERADO PARA UNA VICTIMIZACIÓN, POR LO QUE SE LE RECOMIENDA AL MINISTERIO PÚBLICO ACTUANTE QUE DETERMINE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN QUE CONSIDERE NECESARIAS PARA SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LA VÍCTIMA"**.

"11.- Con la Ratificación Ministerial de la Ciudadana Licenciada Liliana Elizabeth Morales Sánchez, en relación al oficio número DAPS/149/2015, de fecha 10 de noviembre de 2015, quien refirió lo siguiente: "Que el motivo de mi comparecencia ante esta Representación Social es con la finalidad de ratificar mi oficio número DSPS/149/2015, de fecha 26 veintiséis de octubre del año 2015 dos mil quince, en donde remití VALORACIÓN PSICOLÓGICA Y ESTUDIO VICTIMOLÓGICO a la persona que responde al nombre de RUBÉN MORENO FIGUEROA, quien fue víctima del delito de SECUESTRO AGRAVADO; en el cual concluyo: en la parte del DIAGNÓSTICO PSICOLÓGICO: **"EL C. RUBÉN MORENO FIGUEROA AL MOMENTO DE LA ENTREVISTA SE PERCIBE CON ANSIEDAD, SENTIMIENTOS DE CORAJE HACIA SUS AGRESORES, ASÍ TAMBIÉN DENTRO DE LA PRUEBA PROYECTIVA PRESENTA TEMOR, INSEGURIDAD, TENDENCIA A REVIVIR EL SUCESO, REFLEJA UN AUMENTO DE VULNERABILIDAD, SIGNOS QUE INTERFIEREN NEGATIVAMENTE EN SU VIDA COTIDIANA TODA VEZ QUE HA SIDO VÍCTIMA DEL DELITO DE SECUESTRO AGRAVADO, GENERÁNDOLE UNA AFECTACIÓN EMOCIONAL DE MANERA MODERADA"**. Ahora bien, en cuanto al ESTUDIO VICTIMOLÓGICO, concluye: **"DERIVADO DE LOS HECHOS NARRADOS POR EL ENTREVISTADO, SE CONSIDERA QUE SE TRATA DE UNA VÍCTIMA RELACIONADA CON LA PREDISPOSICIÓN SOCIAL TODA VEZ QUE DEBIDO A PROBLEMAS POLÍTICOS SE DESENCADENÓ LA AGRESIÓN, AL MOMENTO DE LA ENTREVISTA SE DETECTA UN FACTOR DE RIESGO MODERADO PARA UNA VICTIMIZACIÓN, POR LO QUE SE LE RECOMIENDA AL MINISTERIO PÚBLICO ACTUANTE QUE DETERMINE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN QUE CONSIDERE NECESARIAS PARA SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LA VÍCTIMA"**. Así que una vez que se me ha dado lectura íntegra de los mismos y se me han puesto a la vista los ratifico en todas y cada una de sus partes por contener la verdad de mi dicho, reconociendo como mía la firma que obra al calce, por ser la que utilicé en todos mis actos tanto públicos como privados y por haberla impuesto de mi propio puño y letra".

"12.- Con el acuerdo de localización y presentación de fecha 20 de noviembre de 2015, por medio del cual se acuerda lo siguiente: **"VISTO.-** El estado que guarda la presente Averiguación Previa y del estudio de las diligencias ministeriales, constancias, y demás documentales que la integran, como son, el acuerdo de inicio de la presente Averiguación Previa de fecha 22 veintidós de junio del año 2015 dos mil quince, por medio del cual el C. RUBÉN MORENO FIGUEROA, presenta escrito de querrela de fecha 22 de junio del presente año, en contra de los indiciados los Ciudadanos **ARMANDO PINTO KANTER, ENRIQUE CASTELLANOS FLORES, HEIDI PINO ESCOBAR, ROSALINDA CASTELLANOS NAVARRO, JOSÉ DOMINGO ESPINOZA LÓPEZ, SEBASTIÁN SANTIZ GARCÍA, AMAN PINTO PINO, ALFONZO JIMÉNEZ LÓPEZ, HUMBERTO BELISARIO CASTELLANOS GÓMEZ, MARIO LÓPEZ PÉREZ, ISRAEL LÓPEZ PÉREZ, GUADALUPE PARADA JIMÉNEZ Y GUADALUPE LÓPEZ PÉREZ**, como presuntos responsables del delito de SECUESTRO AGRAVADO (EN SU MODALIDAD DE CAUSAR DAÑO O PERJUICIO A LA PERSONA PRIVADA DE SU LIBERTAD), cometido en su agravio, de hecho ocurridos en Altamirano, Chiapas, en la cual en su

síntesis de hechos narra que el agraviado que cuando trataba de pasar por la carretera donde se encontraban bloqueando como a unos 350 metros antes de llegar al Pueblo de Altamirano, esto debió a que la víctima estaba apoyando a la **C. GABRIELA ROQUE TIPACAMÚ**, candidata del Partido Verde Ecologista de México (PVEM), a la Presidencia municipal de Altamirano, Chiapas, por tal motivo los hoy acusados como eran personas contrarias a la candidata del Partido Verde Ecologista de México toda vez que los acusados el **C. ARMANDO PINTO KANTER**, era candidato por el Partido Revolucionario Institucional (PRI) y los demás acusados estos eran simpatizantes del PRI y otros del Partido de la Revolución Democrática (PRD) pero que apoyaban al candidato del Partido Revolucionario Institucional (PRI) y como el hoy agraviado **RUBÉN MORENO FIGUEROA**, este estaba apoyando a la candidata del Partido Verde Ecologista de México, por eso es que los hoy acusados tenían motivos suficientes para privarlo de la libertad, toda vez que los acusados lo estaban haciendo para que el agraviado lo tomara como un escarmiento. Por tal motivo el día 21 de junio del presente año, siendo a las 10:00 de la noche aproximadamente cuando la víctima salió de su domicilio ubicado en la población de Altamirano, Chiapas, en compañía de sus trabajadores que responden a los nombres **CARMEL VÁZQUEZ LÓPEZ** y **EPIFENIO ALFONZO MORENO**, a bordo de un vehículo marca Chevrolet, tipo pick up, color blanca, misma unidad que conducía y al dirigirse hacia la comunidad 12 de Octubre donde se encuentra una bodega de materiales de construcción de su patrón **EDGAR LÓPEZ HERNÁNDEZ**, quien es de Altamirano, toda vez que fue a dejar un radio portátil al velador de dicha bodega, misma que se encuentra como a unos 3 kilómetros de Altamirano, pero posteriormente emprendieron el regreso con sus acompañantes de nombres **CARMELO VÁZQUEZ LÓPEZ** y **EPIFENIO ALFONZO MORENO**, en el mismo vehículo que conducía la víctima, pero cuando ya casi llegaban al cruce de la entrada del pueblo de Altamirano, quizás faltando como unos 350 metros para llegar al cruce, fue entonces que a lo lejos con la luz de la camioneta que conducía vio que en la carretera se encontraba un grupo de personas de aproximadamente 100 gentes, con palos, machetes y piedras con quienes tenían atravesada una camioneta color blanca, marca Chevrolet, tipo pick up americana que es de esas larga, en la carretera obstruyendo el paso, también tenían trozos y piedras de regular tamaño travesados en la carretera, llegando a una distancia de aproximadamente de 3 metros donde se encontraba el grupo de personas, sin saber por qué estaban bloqueando la carretera fue por eso que la víctima se acercó demasiado, pero al llegar cerca del grupo de personas, de inmediato dio cuenta que las personas que se encontraba en ese grupo eran los **CC. ARMANDO PINTO KANTER** como candidato a la Presidencia Municipal de Altamirano, por el Partido Revolucionario Institucional (PRI), con su equipo político, siendo estos **ENRIQUE CASTELLANOS FLORES**, quien es del Partido de la Revolución Democrática, **HEIDI PINO ESCOBAR**, quien es esposa del candidato **ARMANDO** también priista, **ROSALINDA CASTELLANOS NAVARRO**, quien es líder del PRI, **JOSÉ DOMINGO ESPINOZA LÓPEZ**, quien es líder y presidente de la organización (**COCIP**) y es perredista, **SEBASTIÁN SÁNTIZ GARCÍA**, este es priista y líder de la **CONFEDERACION NACIONAL CAMPESINA (CNC)** **AMAN PINTO PINO**, quien es priista y a la vez hijo de **ARMANDO PINTO KANTER** y de **HEIDI PINO ESCOBAR**, **ALFONZO JIMÉNEZ LÓPEZ**, líder priista, **HUMBERTO BELISARIO CASTELLANOS GÓMEZ**, líder perredista y es el secretario general de la organización social Yachilatel de Altamirano, **MARIO LÓPEZ PÉREZ**, este es priista, **ISRAEL LÓPEZ PÉREZ**, también es priista y **GUADALUPE LÓPEZ PÉREZ**, quien es priista, estos tres son hermanos de apellidos **LÓPEZ PÉREZ** y les gusta golpear a la gente y son muy radicales y por último **GUADALUPE PARADA JIMÉNEZ**, quien es priista ya que el grupo de personas eran como de aproximadamente 100 gentes, pero pudo reconocerlos plenamente a los antes referidos, ya que esas personas son conocidos porque son de su municipio además que son personas que causan destrozos cuando toman oficinas del municipio, quienes al ver la presencia de la víctima y reconocerlo de inmediato se acercaron todos hacia ellos y los rodearon.

siendo para esto aproximadamente las 23:15 veintitrés horas con quince minutos del día 21 de junio del presente año, quienes empezaron a gritar diciéndole que se bajaran del vehículo y que lo privaran de la vida, fue entonces que en ese momento ARMANDO PINTO KANTER, dio la orden diciendo, "a ver compañeros vamos a bajar a este cabrón para quemarlo", fue entonces que se le acercó en la puerta del lado del piloto ENRIQUE CASTELLANOS FLORES, quien abrió la puerta y en ese momento ARMANDO PINTO KANTER, lo agarró de sus cabellos y empezó a bajarlo del carro, fue entonces que al ver esto la víctima trataba de impedir que lo bajaran y se agarraba del volante de la camioneta, pero en eso ENRIQUE CASTELLANOS FLORES, lo tomó de su camisa y me empezó a jalar del cuello y en eso momento ENRIQUE les dijo a los demás órale pues ayuden a bajar a este cabrón, fue entonces que AMAN PINTO PINO, lo tomó del brazo izquierdo y JOSÉ DOMINGO ESPINOZA LÓPEZ, este lo tomó del brazo derecho y HUMBERTO BELISARIO CASTELLANOS GÓMEZ, este lo agarró de su cintura y con sus dos manos lo jaló, fue así que entre los cinco, es decir ARMANDO PINTO KANTER, ENRIQUE CASTELLANOS FLORES, AMAN PINTO PINO y JOSÉ DOMINGO ESPINOZA LÓPEZ, HUMBERTO BELISARIO CASTELLANOS GÓMEZ, lo bajaron de su camioneta, también a sus dos acompañantes que responden a los nombres de CARMELO VÁZQUEZ LÓPEZ y EPIFENIO ALFONZO MORENO, los bajaron, mientras que otra persona quien es del sexo masculino que no conoce pero era del grupo agresor movió la camioneta donde viajaban los tres y la puso en la orilla del lado izquierdo de la carretera con dirección hacia Altamirano donde hay una construcción de material de block y ahí la estacionó, en tanto que las mujeres de nombres HEIDI PINO ESCOBAR y ROSALINDA CASTELLANOS NAVARRO, estas dos personas incitaban a la gente diciéndole que lo quemaran vivo en ese lugar y en ese momento que lo tenían agarrado y fuera de su camioneta, se acercaron MARIO LÓPEZ PÉREZ, ISRAEL LÓPEZ PÉREZ, GUADALUPE PARADA JIMÉNEZ Y GUADALUPE LÓPEZ PÉREZ y entre los cuatro me empezaron a golpear en su cuerpo, siendo que GUADALUPE LÓPEZ PÉREZ, este con un garrote que portaba en su mano derecha de aproximadamente un metro y medio de largo lo golpeó en su pómulo izquierdo, provocándome una herida, misma que empezó a sangrar, luego ISRAEL LÓPEZ PÉREZ, este le dio un golpe con una piedra en su nariz del lado izquierdo, la cual empezó a sangrar, mientras que MARIO LÓPEZ PÉREZ, este con un varilla con punta lo pullo en la pierna izquierda parte de atrás y también le hizo dos piquetes en la cintura del lado izquierdo, los cuales empezaron a sangrar abundantemente, mientras que GUADALUPE PARADA JIMÉNEZ, este con una piedra trataba de pegarle en su cara, pero como podía metía sus manos para evitar que lo golpearan en su cara, fue por eso que al meter su mano izquierda como defensa los golpes llegaban en su brazo izquierdo y no obstante de que les decía que lo dejaran de golpear estas personas no le hacían caso, posteriormente ARMANDO PINTO KANTER, dijo que lo amarran y dijo a ver traigan un lazo y fue entonces que enseguida MARIO LÓPEZ PÉREZ, sacó un lazo de su morral y junto con ISRAEL LÓPEZ PÉREZ, ellos dos lo empezaron a amarrar con el lazo de su cintura y lo ataron de sus dos manos con el mismo lazo poniéndoselas hacia ambas manos y lo amarraron en su vehículo en la portezuela izquierda, lugar donde permaneció aproximadamente 45 minutos amarrado y como estaba amarrados de sus manos no podía moverse y las personas que lo privaron de su libertad no les importaba que se encontraba lesionado y no le dieron atención médica y fue el señor ARMANDO PINTO KANTER, quien dijo que la condición para que lo dejaran en libertad era que les entregara su camioneta, pero como se negaba a entregarles su vehículo, los hoy acusados no lo dejaban en libertad. Durante el tiempo que lo tuvieron privado de su libertad a la víctima, los hoy acusados lo estuvieron amenazando, diciendo que lo iban a quemar vivo, por andar apoyando a GABRIELA ROQUE TIPACAMÚ, candidata del Partido Verde Ecologista de México (PVEM), ya que las señoras de nombres HEIDI PINO ESCOBAR y ROSALINDA CASTELLANOS NAVARRO, estas señoras decían traigan gasolina aquí lo vamos a quemar para que quede como escarmiento de que nadie se mete con nosotros, dándose cuenta la

víctima que el C. SEBASTIÁN SÁNTIZ GARCÍA, momentos después llegó con una ánfora de plástico transparente con líquido y dijo ya traigo aquí la gasolina para quemarlo vivo a este cabrón de RUBÉN MORENO FIGUEROA, para que desaparezca de una vez por todas y también apareció en el grupo de personas el C. ALFONZO JIMÉNEZ LÓPEZ, con otra ánfora de plástico transparente con líquido y dijo si no alcanza aquí hay más gasolina para que se termine de quemar RUBÉN y todos los presentes gritan "que lo quemen, que lo quemen, échenle fuego de una vez", siendo que ARMANDO PINTO KANTER, este dijo: "sí que lo quemen este cabrón por anda apoyando la campaña del Partido Verde", también el señor HUMBERTO BELISARIO CASTELLANOS GÓMEZ, dijo "sí que lo quemen para que quede como antecedente" y así estuvieron gritando durante el tiempo que estuvo amarrado y privado de su libertad, también ese grupo de personas que lo agredieron y ultrajaron físicamente le exigían que entregara el dinero, pero la víctima no sabía de qué dinero hablaba esa gente, ya que lo único que traía en su bolsa de su pantalón era la cantidad de \$1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N.) en efectivo, compuesta de un billete de quinientos pesos y dos billetes de doscientos pesos y un billete de cien pesos, respectivamente sumando la cantidad de mil pesos, misma cantidad de dinero que sacó de su bolsa derecha delantera el señor MARIO LÓPEZ PÉREZ, quien lo tomó y dijo a todos los presentes miren compañero sólo esta cantidad de dinero trae este cabrón y fue entonces que dijo ENRIQUE CASTELLANOS FLORES ya déjenlo y vamos, siendo de esta forma que sus agresores se retiraron del lugar y lo dejaron ahí amarrado, para esto ya eran como las doce de la noche aproximadamente del día 21 de junio del presente año, por lo que después como a los cinco minutos se acercaron sus trabajadores, quienes estaban ahí cerca porque no los dejaban ir y fueron ellos quienes lo desamarraron de sus manos y como lo vieron que estaba sangrando mucho y estaba débil, ellos mismos lo subieron a la camioneta y lo trasladaron al hospital del IMSS de Altamirano, donde le dieron atención médica y donde permaneció hospitalizado un día y fueron sus propios trabajadores, es decir, CARMELO VÁZQUEZ LÓPEZ y EPIFENIO ALFONZO MORENO, quienes avisaron a sus familiares y fué así que sus familiares se enteraron de que había sido golpeado y privado de su libertad por los hoy acusados, siendo de esta forma que el ofendido quedó libre, pero con lesiones en su anatomía, misma conducta delictiva que se corrobora con la fe ministerial de lesiones, de fecha 22 de junio del presente año, así como el oficio número 5402-5403/2015, de fecha 23 de junio de 2015, dos mil quince, signado por el C. Dr. ISABEL ANTONIO DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, Perito Médico Legista y Forense adscrito a la Fiscalía en Justicia Indígena, mediante el cual emite dictamen médico en la cual concluye: "habiendo practicado reconocimiento médico de integridad física, y lesiones, de manera detallada y completa en la anatomía del C. RUBÉN MORENO FIGUEROA. Presenta lesiones que no ponen en peligro la vida y tarda en sanar más de 15 días"; aunado con las testimoniales de los CC. CARMELO VÁZQUEZ LÓPEZ y ABELINO LÓPEZ CRUZ, de fecha 25 de Junio del año en curso y adminiculado con el oficio número DAPS/149/2015, de fecha 26 veintiséis de octubre del año 2015 dos mil quince, suscrito por la ciudadana Licenciada LILIANA ELIZABETH MORALES SÁNCHEZ Psicóloga Adscrita a la Fiscalía Especializada en Justicia Indígena y dirigido al C. LIC. LUIS ENRIQUE CABALLERO DE LA CRUZ, Fiscal del Ministerio Público, de la Mesa de Tramite Número dos de Ocosingo, Chiapas, por medio del cual remite dictamen de VALORACIÓN PSICOLÓGICA Y ESTUDIO VICTIMOLÓGICO, mismo que le fuera practicado al C. RUBÉN MORENO FIGUEROA, y en la que concluye en la parte del DIAGNÓSTICO PSICOLÓGICO: **"EL C. RUBÉN MORENO FIGUEROA AL MOMENTO DE LA ENTREVISTA SE PERCIBE CON ANSIEDAD, SENTIMIENTOS DE CORAJE HACIA SUS AGRESORES, ASÍ TAMBIÉN DENTRO DE LA PRUEBA PROYECTIVA PRESENTA TEMOR, INSEGURIDAD, TENDENCIA A REVIVIR EL SUCESO, REFLEJA UN AUMENTO DE VULNERABILIDAD, SIGNOS QUE INTERFIEREN NEGATIVAMENTE EN SU VIDA COTIDIANA TODA VEZ QUE HA SIDO VÍCTIMA DEL DELITO DE SECUESTRO AGRAVADO, GENERÁNDOLE UNA AFECTACIÓN**

EMOCIONAL DE MANERA MODERADA". Ahora bien, en cuanto al **ESTUDIO VICTIMOLÓGICO**, concluye: **"DERIVADO DE LOS HECHOS NARRADOS POR EL ENTREVISTADO, SE CONSIDERA QUE SE TRATA DE UNA VÍCTIMA RELACIONADA CON LA PREDISPOSICIÓN SOCIAL TODA VEZ QUE DEBIDO A PROBLEMAS POLÍTICOS SE DESENCADENÓ LA AGRESIÓN, AL MOMENTO DE LA ENTREVISTA SE DETECTA UN FACTOR DE RIESGO MODERADO PARA UNA VICTIMIZACIÓN, POR LO QUE SE LE RECOMIENDA AL MINISTERIO PÚBLICO ACTUANTE QUE DETERMINE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN QUE CONSIDERE NECESARIAS PARA SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LA VÍCTIMA"**; por lo anterior en base al inicio de la presente indagatoria y de acuerdo a cada una de las diligencias practicadas, por la comisión del delito de **SECUESTRO AGRAVADO (EN SU MODALIDAD DE CAUSAR DAÑO O PERJUICIO A LA PERSONA PRIVADA DE SU LIBERTAD)** previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción I inciso c), agravado por el artículo 10 Fracción I incisos a), b), y c) de la Ley General Para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, en relación con los artículos 9 (concepto de delito), 10 (acción), 14 párrafo segundo fracción II (permanente), 15 párrafos primero y segundo (dolo directo), 19 fracción III (cóautores materiales) del Código Penal para el Estado de Chiapas y con el afán de integrar debidamente y en su momento oportuno determinarlo conforme a derecho corresponda, y con fundamento en los Artículos 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 3, 4, 265 tercer párrafo fracción II, III, IV, y demás relativos al código de procedimientos penales para el Estado de Chiapas, 5, 6 fracción I, 36 inciso a), 40, 42, 47 de ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, al respecto: **SE ACUERDA: ÚNICO.-** Gírese atento oficio al C. Lic. Pedro León Toro Peña, Director General de la Policía Especializada del Estado de Chiapas, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para que por medio de su conducto y en auxilio de esta **Representación Social**, se sirva girar las instrucciones correspondientes a los elementos de la Policía Especializada, bajo su mando, a efecto que se aboquen a la **BÚSQUEDA, LOCALIZACIÓN Y PRESENTACIÓN** de los ciudadanos **ARMANDO PINTO KANTER, ENRIQUE CASTELLANOS FLORES, HEIDI PINO ESCOBAR, ROSALINDA CASTELLANOS NAVARRO, JOSÉ DOMINGO ESPINOZA LÓPEZ, SEBASTIÁN SANTIZ GARCÍA, AMAN PINTO PINO, ALFONZO JIMÉNEZ LÓPEZ, HUMBERTO BELISARIO CASTELLANOS GÓMEZ, MARIO LÓPEZ PÉREZ, ISRAEL LÓPEZ PÉREZ, GUADALUPE PARADA JIMÉNEZ Y GUADALUPE LÓPEZ PÉREZ**, con domicilio conocido en la ciudad de Altamirano, Chiapas; lo anterior a efecto de que comparezcan ante esta **Representación Social**, para que sean escuchados en declaración ministerial en relación a los hechos que se investigan en la presente indagatoria por el delito de **SECUESTRO AGRAVADO (EN SU MODALIDAD DE CAUSAR DAÑO O PERJUICIO A LA PERSONA PRIVADA DE SU LIBERTAD)**".

"13.- Con la fe e inspección ministerial de los hechos de fecha 25 de noviembre de 2015, en el cual hace constar y da fe "...Que siendo las 16:30 horas de esta propia fecha, el suscrito se constituyó en compañía del personal de actuaciones, del C. RUBÉN MORENO FIGUEROA, parte agraviada y personal de servicios periciales adscrito a esta Fiscalía, en el tramo carretero Cuxuljá - Altamirano, precisamente a 350 metros antes de llegar a la población de Altamirano, Chiapas, en donde se aprecia una carretera pavimentada con circulación de vehículos en doble sentido, precisamente en una recta se aprecian arboles propios de la región como pinos y vegetación propias de la región en donde se tiene a la vista del lado izquierdo con dirección hacia Altamirano, una construcción de material de block, apreciándose que dicha construcción se encuentra bardada con material de block, apreciándose un portón de estructura metálica, color blanco, apreciándose en la barda parte exterior una leyenda que se lee: "GRACIAS POR TU CONFIANZA" y el logotipo del Partido Verde Ecologista de México,

apreciándose también que a un lado de dicho portón se aprecia un puerta de tubos color negro, señalando el agraviado RUBÉN MORENO FIGUEROA, que a la altura de dicho portón de tubos color negro, en ese lugar estacionaron su camioneta marca Chevrolet, tipo pick up, color blanca, sus agresores, donde lo lesionaron, amarraron y ataron de su cintura y manos hacia la portezuela del lado izquierdo de su vehículo, lugar donde permaneció privado de su libertad por espacio de 45 minutos el día de los hechos ocurridos en fecha 21 de junio del presente año, apreciándose que en dicho lugar inspeccionado se encuentra solitario no hay otras casa cercanas, sólo la construcción que al parecer es una bodega...”.

“14.- Con la ratificación del ciudadano CARLOS ENRIQUE MARTÍNEZ BALLINAS, de fecha 26 de noviembre de 2015, en relación al oficio número 10287/2015, de fecha 26 de noviembre de 2015, del dictamen pericial fijación de placas fotografías del lugar de los hechos, quien en lo que interesa manifestó lo siguiente: “Que una vez enterado que me encuentro de mi oficio que se me ha puesto a la vista y se me ha dado lectura íntegra, en este acto lo ratifico en todas y cada una de sus partes por contener la verdad de mi dicho, reconociendo como propia la firma que aparece al calce de la hoja, por ser la misma que utilizo en todos mis actos públicos como privados, y por haberlo impuesto de mi propio puño y letra”.

“15.- Con la ratificación del ciudadano CARLOS ARMANDO LEÓN JIMENEZ, de fecha 26 de noviembre de 2015, en relación al oficio número 1566/CRZI/2015, de fecha 23 de noviembre de 2015, en atención al oficio número MT2/1088/2015, quien en lo que interesa manifestó lo siguiente: “Que una vez enterado que me encuentro de mi oficio que se me ha puesto a la vista y se me ha dado lectura íntegra, en este acto lo ratifico en todas y cada una de sus partes por contener la verdad de mi dicho, reconociendo como propia la firma que aparece al calce de la hoja, por ser la misma que utilizo en todos mis actos públicos como privados, y por haberlo impuesto de mi propio puño y letra”.

“16.- Con el acuerdo de fecha 26 de noviembre de 2015, por medio del cual se tiene por recibido el oficio sin número de esta propia fecha, suscrito por el C. JAIME CAMACHO VÁZQUEZ Jefe de grupo de la Policía especializada, por medio del cual informa lo siguiente: En atención al oficio número MT2/1077/2015, derivado de la averiguación previa número 80/IN95-T1/2015, de fecha 20 de noviembre de 2015, donde instruye nos aboquemos a la **BÚSQUEDA, LOCALIZACIÓN Y PRESENTACIÓN** de los ciudadanos **ARMANDO PINTO KANTER, ENRIQUE CASTELLANOS FLORES, HEIDI PINTO ESCOBAR, ROSALINDA CASTELLANOS NAVARRO, JOSÉ DOMINGO ESPINOSA LÓPEZ, SEBASTIÁN SÁNTIZ GARCÍA, AMAN PINTO PINO, ALFONSO JIMÉNEZ LÓPEZ, HUMBERTO BELIZARIO CASTELLANOS FLORES, MARIO LÓPEZ PÉREZ, ISRAEL LÓPEZ PÉREZ, GUADALUPE PARADA JIMÉNEZ, Y GUADALUPE LÓPEZ PÉREZ**, con domicilio conocido en la ciudad de Altamirano, Chiapas, para que comparezcan ante esa representación social y sean escuchado en declaración ministerial, con relación a los hechos que se investigan en la presente indagatoria por el delito de **SECUESTRO AGRAVADO (EN SU MODALIDAD DE CAUSAR DAÑO O PERJUICIO A LA PERSONA PRIVADA DE SU LIBERTAD)**, al respecto le informo lo siguiente. En suscrito y personal de esta comandancia regional zona indígena, el día de ayer nos trasladamos al municipio de Altamirano Chiapas, con la finalidad de darle cumplimiento al mandato ministerial, lo cuales al llegar a dicho municipio mencionado en antelación, se realizó labores de inteligencia, esta para llevar a cabo la ubicación de las personas, así como investigar actualmente a que se dedicaran logrando obtener la información que el C. **ARMANDO PINTO KANTER**, funge actualmente en la presente administración municipal de Altamirano, Chiapas como **Regidor Plurinominal** por el Partido Revolucionario Institucional (PRI), así como también las otras personas no fue posible ubicarlos, debido

a que en dicha cabecera municipal se está viviendo una etapa sociopolítica de confrontación entre simpatizantes de los partidos políticos, por lo que el personal optó por retirarse del lugar, debido que las personas al ver la presencia policial, podrían tomarlo como una provocación y crear un clima de hostilidad que pondría en riesgo la paz y tranquilidad de los habitantes de ese lugar, así como también se pondría en riesgo la integridad física del personal policial”.

“17.- Con la ratificación del ciudadano Jaime Camacho Vázquez, jefe de Grupo de la Policía Especializada, de fecha 26 de noviembre de 2015, quien en la parte que interesa manifestó lo siguiente: “Una vez que estoy enterado del contenido de mi oficio sin número de fecha 26 de noviembre de 2015, que se me ha puesto a la vista y se me ha dado lectura íntegra, en este acto lo ratifico en todas y cada una de sus partes por contener la verdad de mi dicho, reconociendo como propia la firma que aparece al calce de la única, por ser la misma que utilizo en todos mis actos tanto públicos como privados y por haberla impuesto de mi propio puño y letra”.

“18.- Con el acuerdo para girar oficio de fecha 26 de noviembre de 2015, dos mil quince, por medio del cual se acuerda: ÚNICO.- Girar atento oficio al LIC. VÍCTOR HUGO GORDILLO MÉNDEZ, DIRECTOR GENERAL JURÍDICO Y DE LO CONTENCIOSO del INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA para que informe si las siguientes personas resultaron electas para ocupar un cargo de elección popular dentro del Honorable Ayuntamiento de Altamirano, Chiapas y si gozan de fuero constitucional: 1.- ARMANDO PINTO KANTER, 2.- ENRIQUE CASTELLANOS FLORES, 3.- HEIDI PINO ESCOBAR, 4.- ROSALINDA CASTELLANOS NAVARRO, 5.- JOSÉ DOMINGO ESPINOZA LÓPEZ, 6.- SEBASTIÁN SÁNTIZ GARCÍA, 7.- AMAN PINTO PINO, 8.- ALFONZO JIMÉNEZ LÓPEZ, 9.- HUMBERTO BELISARIO CASTELLANOS GÓMEZ, 10.- MARIO LÓPEZ PÉREZ, 11.- ISRAEL LÓPEZ PÉREZ, 12.- GUADALUPE PARADA JIMÉNEZ, 13.- GUADALUPE LÓPEZ PÉREZ. En caso de ser cierto, le pido me remita en copias certificadas la documentación que acredite esto; una vez hecho lo anterior deberá remitir resultado de su intervención a la brevedad posible, para que sean agregados a las presentes actuaciones y surtan los efectos legales a que haya lugar. Información que me deberá hacer llegar en Prolongación S/N Palacio de Justicia de los Altos, planta alta del Barrio de San Diego. San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, así como también a los teléfonos Tel: 967-67- 85355, 67-85666 y el correo electrónico maxima13_power@hotmail.com”

“19.- Con el ACUERDO de fecha 27 veintisiete de noviembre de 2015, dos mil quince, por medio del cual DIJO. Téngase por recibido el oficio NO.IEPC.SE.2145.2015, de fecha 27 de noviembre de 2015, suscrito por el Lic. Jesús Moscoso Loranca, Secretario Ejecutivo, por medio del cual remite para los efectos correspondientes, copia certificada de Constancia de Asignación como regidor por el principio de presentación proporcional del Ayuntamiento Municipal de Altamirano, Chiapas, expedido por la Consejera Presidente y el Secretario Ejecutivo de ese organismo electoral local, con fecha 15 de septiembre del año en curso, a favor del C. ARMANDO PINTO KANTER, propuesto por el Partido Revolucionario Institucional y aunado del informe policial, del cual se desprende que no fue posible poder dar cumplimiento a la localización y presentación del ciudadano ARMANDO PINTO KANTER, en virtud de que actualmente funge como Regidor Plurinominal del Partido Revolucionario Institucional, del municipio de Altamirano, Chiapas”.

“Con los medios probatorios reseñados, principalmente la denuncia del ofendido RUBÉN MORENO FIGUEROA y los testimonios de CARMELO VÁZQUEZ LÓPEZ y EPIFENIO ALFONZO

MORENO, determinan que el 21 de junio de 2015, el pasivo junto con los testigos se dirigía a la cabecera municipal transitando sobre la carretera Cushuljá-Altamirano, a bordo de una camioneta marca Chevrolet, tipo pick up, color blanca que él conducía, a las 23:15 horas y faltando como 350 metros antes de llegar a la entrada de Altamirano, fue interceptado por el indiciado **ARMANDO PINTO KANTER** conjuntamente con ENRIQUE CASTELLANOS FLORES, HEIDI PINO ESCOBAR, ROSALINDA CASTELLANOS NAVARRO, JOSÉ DOMINGO ESPINOZA LÓPEZ, SEBASTIÁN SÁNTIZ GARCÍA, AMAN PINTO PINO, ALFONZO JIMÉNEZ LÓPEZ, HUMBERTO BELISARIO CASTELLANOS GÓMEZ, MARIO LÓPEZ PÉREZ, ISRAEL LÓPEZ PÉREZ, GUADALUPE PARADA JIMÉNEZ Y GUADALUPE LÓPEZ PÉREZ, quienes con un grupo como de cien personas tenían obstruida la carretera con palos y piedras, el indiciado **ARMANDO PINTO KANTER, dijo "a ver compañeros vamos a bajar a este cabrón para quemarlo"**, ENRIQUE CASTELLANOS FLORES inmediatamente se acercó **en la puerta del lado del piloto** abriéndola y en ese momento **ARMANDO PINTO KANTER, lo sujetó de los cabellos bajando del vehículo, el ofendido se agarró del volante, pero ENRIQUE CASTELLANOS FLORES lo sujetó de la camisa, diciéndole a sus coindiciados "órale pues ayuden a bajar a este cabrón"**, inmediatamente AMAN PINTO PINO lo tomó del brazo izquierdo y JOSÉ DOMINGO ESPINOZA LÓPEZ lo tomó del brazo derecho, mientras que HUMBERTO BELISARIO CASTELLANOS GÓMEZ, lo sujetó de la cintura, y entre los cinco lo bajaron de la camioneta, dándose cuenta que otras personas bajaron a sus dos acompañantes y otra persona que no conoció movió la camioneta en la orilla del lado izquierdo de la carretera con dirección hacia Altamirano. Cuando lo tenían detenido fuera de la camioneta, HEIDI PINO ESCOBAR y ROSALINDA CASTELLANOS NAVARRO, gritaban que lo quemaran vivo, acercándose MARIO LÓPEZ PÉREZ, ISRAEL LÓPEZ PÉREZ, GUADALUPE PARADA JIMÉNEZ y GUADALUPE LÓPEZ PÉREZ quienes comenzaron a golpearlo en diferentes partes de su cuerpo, GUADALUPE LÓPEZ PÉREZ lo golpeó en el pómulo derecho con un garrote, ISRAEL LÓPEZ PÉREZ le dio una pedrada en la nariz, mientras que MARIO LÓPEZ PÉREZ, lo golpeó en la pierna izquierda con un varilla y con el mismo objeto le hizo dos piquetes en la cintura del lado izquierdo, GUADALUPE PARADA JIMÉNEZ con una piedra trataba de pegarle en su rostro pero se cubrió con sus manos, enseguida **ARMANDO PINTO KANTER, dijo que lo amarran y dijo que trajeran un lazo y en ese instante MARIO LÓPEZ PÉREZ de su morral sacó un lazo y junto con ISRAEL LÓPEZ PÉREZ, empezaron a amarrarlo en la cintura, le ataron las manos poniéndoselas hacia y lo amarraron en la portezuela izquierda del vehículo, teniéndolo ahí como 45 minutos, sin importarles que estaba lesionado. Durante el tiempo que lo mantuvieron secuestrado, amenazaban con quemarlo vivo, por andar apoyando a GABRIELA ROQUE TIPACAMÚ, candidata del Partido Verde Ecologista de México (PVEM), las indiciadas HEIDI PINO ESCOBAR y ROSALINDA CASTELLANOS NAVARRO, decían que trajeran gasolina para quemarlo, fue entonces que SEBASTIÁN SANTIZ GARCÍA con una ánfora de plástico transparente con líquido dijo: "traigo aquí la gasolina para quemarlo vivo" el indiciada ALFONZO JIMÉNEZ LÓPEZ también tenía otra ánfora de plástico transparente con líquido quien dijo: "si no alcanza aquí hay más gasolina para que se termine de quemar" todos los presentes gritan "que lo quemem, que lo quemem, échente fuego de una vez", el indiciado **ARMANDO PINTO KANTER, este dijo: "sí que lo quemem este cabrón por andar apoyando la campaña del Partido Verde"**, por su parte HUMBERTO BELISARIO CASTELLANOS GÓMEZ, dijo: "sí que lo quemem para que quede como antecedente". Así le **estuvieron gritando durante el tiempo que tuvieron amarrado y privado de mi libertad"**.**

"Cuando lo tenían amarrado, el indiciado MARIO LÓPEZ PÉREZ, le sustrajo mil pesos en efectivo que tenía en de la bolsa derecha delantera de su pantalón y dijo a todos los presentes "miren compañeros sólo esta cantidad de dinero trae este cabrón", en ese momento ENRIQUE CASTELLANOS

FLORES dijo: "ya déjenlo y vamos", retirándose sus agresores dejándolo amarrado, para esto ya eran como las doce de la noche aproximadamente del día 21 de junio de 2015, como a los cinco minutos después se acercaron CARMELO VÁZQUEZ LÓPEZ y EPIFENIO ALFONZO MORENO y lo auxiliaron".

"Es preciso señalar que durante el tiempo que ARMANDO PINTO KANTER y sus coindiciados mantuvieron secuestrado al ofendido, a CARMELO VÁZQUEZ LÓPEZ y EPIFENIO ALFONZO MORENO, otros indiciados hasta ahora no identificados los mantuvieron a la orilla de la carretera, para evitar que ayudaran al pasivo, pero sí presenciaron los actos previos y el desarrollo del evento delictivo".

"En este orden de cosas, es válido sostener que existen indicios suficientes que hacen probable la participación de **ARMANDO PINTO KANTER**, como coautor en el **SECUESTRO** del ofendido **RUBÉN MORENO FIGUEROA** hecho que la ley señala como delito, previsto y sancionado en el artículo 9 (al que priva de la libertad a otro), Fracción I (de cuarenta a ochenta años de prisión y de mil días multa, si la privación de la libertad se efectúa con el propósito de), inciso c) (causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad), **AGRAVADO** por el artículo 10 Fracción I incisos: a (se realice en camino público), b (quienes lo lleven a cabo obren en grupos de dos o más personas), y c (que se realice con violencia), de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, correlacionado con los artículos 9 (concepto de delito), 10(Derecho Penal de Acto), 14 Fracción II (permanente), 15 (acción dolosa) párrafo segundo (hipótesis de los que conociendo los elementos del tipo penal quieren la realización del hecho descrito por la ley) y; 19 fracción III (los que lo realicen conjuntamente con otros) todos del Código Penal para el Estado de Chiapas".

"Por lo anteriormente fundado y motivado, esta representación social considera pertinente, a partir de los hechos atribuidos **ARMANDO PINTO KANTER** hacen presumir su probable responsabilidad penal en el delito de **SECUESTRO AGRAVADO** y por consecuencia debe tenerse ante esta instancia en calidad de **INDICIADO** y en su momento se determine conforme a derecho corresponda, lo anterior con fundamento en los artículos 16, 20 apartado A y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 49 de la Constitución local y los Artículos 3 y 4, del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Chiapas, 6 Fracción I inciso a) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado...".

"**TERCERO.-** En ese contexto legal, se destaca que en la época en que tuvo verificativo el hecho que dio origen a la presente y con base en las diligencias ministeriales practicadas hasta el momento, se encuentra acreditado en la presente investigación que **ARMANDO PINTO KANTER**, actualmente ocupa el cargo de Regidor por el Principio de Representación Proporcional del Ayuntamiento del Municipio de Altamirano, Chiapas, por el Partido Revolucionario Institucional, tal como se acredita con la copia certificada de la constancia de asignación de fecha 15 de septiembre del año 2015, expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, la cual obra en autos; resulta ser el coautor material del ilícito de Secuestro Agravado (en su modalidad de causar daño o perjuicio a la persona privada de su libertad), quien lo realizó conjuntamente con **ENRIQUE CASTELLANOS FLORES, HEIDI PINO ESCOBAR, ROSALINDA CASTELLANOS NAVARRO, JOSÉ DOMINGO ESPINOZA LÓPEZ, SEBASTIÁN SÁNTIZ GARCÍA, AMAN PINTO PINO, ALFONZO JIMÉNEZ LÓPEZ, HUMBERTO BELISARIO CASTELLANOS GÓMEZ, MARIO LÓPEZ PÉREZ, ISRAEL LÓPEZ PÉREZ, GUADALUPE PARADA JIMÉNEZ Y GUADALUPE LÓPEZ PÉREZ**, pues existen datos probatorios que indican la participación de **ARMANDO PINTO KANTER** conjuntamente con sus coindiciados en la ejecución material del delito de **SECUESTRO AGRAVADO**

(en su modalidad de causar daño o perjuicio a la persona privada de su libertad), ocurrido a las 23:15 horas del 21 de junio de 2015, sobre la carretera Cushuljá-Altamirano, a 350 metros antes de la entrada a la ciudad de Altamirano”.

“Por lo que al existir en autos que el hoy inculpado **ARMANDO PINTO KANTER**, ostenta el cargo de Regidor por el principio de representación proporcional del Ayuntamiento Municipal de Altamirano, Chiapas, cargo que se encuentra investido de fuero constitucional, tal y como se acredita con la documental consistente con la copia certificada de la constancia de asignación como Regidor por el principio de representación proporcional del Ayuntamiento Municipal de Altamirano, Chiapas, que se encuentra agregada en actuaciones; por lo que en términos del artículo 82 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, **ARMANDO PINTO KANTER** actualmente por el cargo que ostenta, goza de la protección constitucional del fuero, lo que impide y limita la facultad con que cuenta esta representación social para ejercitar acción penal en su contra por el delito de **SECUESTRO AGRAVADO** (en su modalidad de causar daño o perjuicio a la persona privada de su libertad), cometidos en agravio de **RUBÉN MORENO FIGUEROA**, por lo consiguiente, resulta necesario quitar ese obstáculo procedimental y plantear ante el H. Congreso del Estado de Chiapas, la solicitud respectiva para que se inicie el procedimiento establecido en el citado artículo 82 de la Constitución Política del Estado, en el que mediante resolución se determine que **ARMANDO PINTO KANTER**, actualmente Regidor por el principio de representación proporcional del Ayuntamiento Municipal de Altamirano, Chiapas, quede separado de su encargo (declaratoria de procedencia) y se ejercite acción penal en contra del mencionado por el delito de mérito”.

CONSIDERANDO

“**PRIMERO.- COMPETENCIA.-** Al Ministerio Público le compete el Ejercicio de la Acción Penal, de acuerdo a lo establecido en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 49 de la Particular del Estado; 7° del Código Penal para el Estado de Chiapas, 124, 126 y 134 bis todos del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Chiapas, 6° fracción I, inciso a), numeral 14 (primer supuesto) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas”.

“El artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que para librar una orden de aprehensión, deben de satisfacerse los siguientes requisitos:

- a) Que exista denuncia o querrela que verse sobre un hecho que la ley señale como delito, que la ley castigue cuando menos con pena privativa de libertad; y
- b) Que la denuncia o querrela esté apoyada en datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad que el indiciado lo cometió o participó en su comisión”.

“Requisitos que en la especie se encuentran satisfechos, pues existe la denuncia de hechos sobre el delito de **SECUESTRO AGRAVADO** (en su modalidad de causar daño o perjuicio a la persona privada de su libertad), mismo que se encuentra sancionado con pena privativa de la libertad, y existen datos de prueba idóneos para establecer la probable participación del imputado **ARMANDO PINTO KANTER**, actualmente Regidor por el principio de representación proporcional del Ayuntamiento Municipal de Altamirano, Chiapas, como coautor material del delito de Secuestro Agravado (en su

modalidad de causar daño o perjuicio a la persona privada de su libertad), conjuntamente con los diversos indiciados ENRIQUE CASTELLANOS FLORES, HEIDI PINO ESCOBAR, ROSALINDA CASTELLANOS NAVARRO, JOSÉ DOMINGO ESPINOZA LÓPEZ, SEBASTIÁN SÁNTIZ GARCÍA, AMAN PINTO PINO, ALFONZO JIMÉNEZ LÓPEZ, HUMBERTO BELISARIO CASTELLANOS GÓMEZ, MARIO LÓPEZ PÉREZ, ISRAEL LÓPEZ PÉREZ, GUADALUPE PARADA JIMÉNEZ Y GUADALUPE LÓPEZ PÉREZ”.

“SEGUNDO.- LA DESCRIPCIÓN DEL TIPO PENAL DE SECUESTRO AGRAVADO.”

“Conforme a la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, establece:

Artículo 9.- Al que prive de la libertad a otro se le aplicarán:

Fracción I. De cuarenta a ochenta años de prisión y de mil a cuatro mil días multa, si la privación de la libertad se efectúa con el propósito de:

c) causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad...”

“AGRAVANTES. Esta autoridad ministerial considera que en la especie se actualizan las agravantes”.

“Artículo 10.- Las penas a que se refiere el artículo 9 de la presente ley, se agravarán:

- a) Que se realice en camino público. El hecho ocurrió sobre la carretera Cushuljá-Altamirano, que es un camino público.
- b) Que quienes la lleven a cabo obren en grupo de dos o más personas. ARMANDO PINTO KANTER, conjuntamente con los diversos indiciados ENRIQUE CASTELLANOS FLORES, HEIDI PINO ESCOBAR, ROSALINDA CASTELLANOS NAVARRO, JOSÉ DOMINGO ESPINOZA LÓPEZ, SEBASTIÁN SÁNTIZ GARCÍA, AMAN PINTO PINO, ALFONZO JIMÉNEZ LÓPEZ, HUMBERTO BELISARIO CASTELLANOS GÓMEZ, MARIO LÓPEZ PÉREZ, ISRAEL LÓPEZ PÉREZ, GUADALUPE PARADA JIMÉNEZ Y GUADALUPE LÓPEZ PÉREZ, llevaron a cabo el hecho.
- c) Que se realice con violencia. Al ofendido le propinaron diversos golpes en su cuerpo, y de acuerdo al dictamen médico no ponen en peligro la vida y tardan en sanar más de 15 días.

Además lo amarraron de la cintura y de las manos con un lazo y enseguida lo sujetaron en la portezuela de una camioneta”.

“Elementos que en la especie, a criterio de esta representación social se encuentran acreditados, con base al cúmulo probatorio que obra en autos, con las cuales es dable afirmar que el día 21 de junio de 2015, ARMANDO PINTO KANTER, actualmente Regidor por el principio de representación proporcional del Ayuntamiento Municipal de Altamirano, Chiapas, conjuntamente con ENRIQUE CASTELLANOS FLORES, HEIDI PINO ESCOBAR, ROSALINDA CASTELLANOS NAVARRO,

JOSÉ DOMINGO ESPINOZA LÓPEZ, SEBASTIÁN SÁNTIZ GARCÍA, AMAN PINTO PINO, ALFONZO JIMÉNEZ LÓPEZ, HUMBERTO BELISARIO CASTELLANOS GÓMEZ, MARIO LÓPEZ PÉREZ, ISRAEL LÓPEZ PÉREZ, GUADALUPE PARADA JIMÉNEZ Y GUADALUPE LÓPEZ PÉREZ, secuestraron a **RUBÉN MORENO FIGUEROA**, quien es simpatizante del Partido Verde Ecologista de México, para que dejara de realizar actos de proselitismo político a favor de la candidata a la Presidencia Municipal de Altamirano, Chiapas, la ciudadana Gabriela Roque Tipacamú, por el Partido Verde Ecologista de México. No obstante que existen datos de prueba que indican que **ARMANDO PINTO KANTER**, cometió el delito señalado, empero esta autoridad ministerial, para el perfeccionamiento de la indagatoria y previo al ejercicio de la acción debe observar, lo dispuesto en el:

“ARTÍCULO 79.- Para los efectos de este Título, tendrán el carácter de servidores públicos, los representantes de elección popular, los miembros del Poder Judicial, los servidores públicos, los empleados y en general, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal, Paraestatal, Municipal, así como de los órganos que esta Constitución otorga autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones”.

“ARTÍCULO 80.- El Congreso del Estado expedirá la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás normas conducentes a sancionar a quienes teniendo este carácter, incurran en responsabilidad de acuerdo con las prevenciones siguientes:

I.

II. La comisión de delitos por parte de servidores públicos será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal.»

“ARTÍCULO 82.- Cuando se trate de actos u omisiones sancionados por la Ley Penal cometidos por el Gobernador del Estado; por los Diputados Locales; los Magistrados del Poder Judicial y Consejeros de la Judicatura; por los Secretarios y Subsecretarios de Despacho; por el Procurador General de Justicia del Estado, por el Subprocurador General de Justicia y el Fiscal Electoral; los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana; los Coordinadores Generales; los Presidentes, Síndicos y Regidores Municipales; los Directores Generales o sus equivalentes de los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y de Fideicomisos Públicos; El Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; y el Auditor Superior del Estado; el Congreso del Estado o en su caso la Comisión Permanente erigidos en jurado declarará por dos tercios de los votos de sus miembros presentes, cuando se trate del Gobernador, y por mayoría relativa cuando se trate de los otros servidores públicos enunciados en este precepto, si ha lugar o no a formación de causa. En caso afirmativo, quedará el acusado por ese sólo hecho, separado de su encargo y sujeto a la acción de los tribunales del orden común; si ésta culmina en sentencia absolutoria el inculpado podrá reasumir su función. Si la sentencia fuese condenatoria y se trata de un delito cometido durante el ejercicio de su encargo, no se concederá al reo la

gracia del indulto. En caso negativo, no habrá lugar a procedimiento ulterior, pero ello no será obstáculo para que la imputación por la comisión del delito continúe su curso cuando el inculpado haya concluido el ejercicio de su encargo, pues la misma no prejuzga los fundamentos de la imputación".

"Cuando el Gobernador del Estado, los Diputados al Congreso del Estado y los magistrados del Poder Judicial y consejeros de la Judicatura, incurran en delitos federales, recibida que sea la declaratoria de procedencia a que se contrae el artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso del Estado erigido en jurado, por los dos tercios de los votos de sus miembros presentes, cuando se trate del Gobernador y por mayoría relativa cuando se trate de los demás servidores públicos, determinará la procedencia o no de dicha declaración, en caso afirmativo quedará el inculpado separado de su cargo, en tanto esté sujeto a la acción de los Tribunales del orden Federal. Si la sentencia fuese condenatoria la separación de su cargo será definitiva. En caso negativo la solicitud de declaratoria de procedencia se desechará de plano, sin perjuicio de que la imputación por la comisión de delito continúe su curso cuando el inculpado haya concluido el ejercicio de su encargo, pues la misma no prejuzga los fundamentos de la imputación".

"Las sanciones penales se aplicarán de acuerdo a lo dispuesto en la legislación penal y, tratándose de delitos por cuya comisión el autor obtenga un beneficio económico o cause daños o perjuicios patrimoniales, deberán graduarse de acuerdo con el lucro obtenido y con la necesidad de reparar los daños y resarcir los perjuicios causados por su conducta ilícita".

"Atento a lo anterior, esta Representación Social, acuerda necesario solicitar al H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, se constituya en Jurado de Procedencia y determine si ha lugar o no a formación de causa. En caso afirmativo, para que quede el indiciado por ese sólo hecho, separado de su encargo y sujeto a la acción de los tribunales del orden común. En ese contexto, se estará en condiciones de proceder a **EJERCITAR ACCIÓN PENAL**, en contra de **ARMANDO PINTO KANTER**, para efecto de sujetarlo a un proceso penal y en su caso, responda sobre hechos presuntamente delictivos que se le atribuyen consistentes en el ilícito de **SECUESTRO AGRAVADO**, toda vez que a criterio de esta autoridad ministerial se cumplieron los extremos exigidos por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Habida cuenta que por lo que respecta al delito de **SECUESTRO AGRAVADO**, es considerado grave, en términos del artículo 9 Fracción I inciso c) y agravado por el artículo 10 Fracción I incisos a), b), y c), de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, y aplicable en el procedimiento penal que nos ocupa".

"Derivado de lo anterior, cabe destacar que la presente solicitud, constituye un requisito de procedibilidad, sin el cual, no se puede ejercitar acción penal en contra del imputado, por lo que es un procedimiento autónomo del proceso, que no versa sobre la culpabilidad del servidor público, es decir, no prejuzga acerca de la acusación, el resultado de éste no trasciende necesariamente al sentido del resultado del proceso penal ante el Juez; esto es así, en virtud que en el caso de una resolución adversa del Congreso del Estado para suprimir del fuero a determinado servidor público no impide que cuando el inculpado haya concluido el ejercicio de su encargo, la imputación del delito, al ex funcionario público, continúe su curso, si no ha prescrito la acción penal, por supuesto".

“Así las cosas, debe precisarse también que el llamado “fuero” no es una garantía individual de las previstas en los artículos 1 al 29 de la Carta Magna, ni tampoco un derecho sustantivo de los funcionarios, sino constituye únicamente un atributo en razón de la función pública que desempeñan, y que tiene su origen constitucional en los artículos 61, 111 y 112 de la Constitución General de la República, regulado y reglamentado por las legislaturas locales y de la Federación; el fuero, según su génesis, es un privilegio que se confiere a determinados servidores públicos para salvaguardarlos de eventuales acusaciones sin fundamento de sus opositores políticos, así como para mantener el equilibrio entre los Poderes del Estado, dentro de regímenes democráticos, regula la institución de la inmunidad procesal en materia penal, con el propósito de proteger la función que desempeña el servidor de posibles agresiones o represalias con fines políticos de las demás ramas de gobierno, así como acusaciones temerarias, a través del fuero, del cual solamente pueden ser privados mediante la declaración de procedencia, es con la finalidad de proteger la función que desempeña un servidor público determinado para no separarlo de su cargo por razones ajenas al mismo”.

“De ahí, que la solicitud de declaración de procedencia que hoy se plantea, es incuestionable que tiene como finalidad quitar el obstáculo procedimental que impide su ejecución, y con ello sujetar a proceso al imputado de un hecho calificado como delito, en tanto esté vigente la representación política del servidor público. Es aplicable al caso, las diversas tesis P. LXVIII/2004, emitidas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 1122, del Tomo XX, diciembre de 2004, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, que establece:

“DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA (DESAFUERO). OBJETO Y EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL PROCEDIMIENTO SEGUIDO EN CONTRA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS SEÑALADOS EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 111 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. El procedimiento de declaración de procedencia (conocido también como “desafuero”), en el caso de los servidores públicos a que se refiere el primer párrafo del artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene por objeto remover la inmunidad procesal (“fuero”) que la propia Constitución Federal les atribuye para que, una vez desarrollado y, de ser el caso, queden a disposición de las autoridades correspondientes para ser juzgados penalmente. En ese sentido, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión decide si ha lugar o no a desaforar, pero no juzga sobre si hay o no delito o responsabilidad penal imputable, y si bien pueden tomarse en cuenta los elementos de la indagatoria con base en la cual se solicita el desafuero, más que nada valora si el servidor público debe enfrentar en ese momento el proceso penal o no, pues se trata de una ponderación política a cargo de un órgano político, que aunque es precedida por un antecedente penal, se erige como un acto de soberanía del mencionado órgano legislativo que, en última instancia, se reduce a una cuestión de tiempos para la esfera penal, pues si se remueve el fuero constitucional, en ese momento el servidor público, queda a disposición de las autoridades correspondientes; de lo contrario al término de su encargo -en tanto que el fuero subsiste solamente durante su desempeño- quedará sujeto a la disposición de las autoridades competentes, pero en todo caso será responsabilidad de los órganos de jurisdicción penal determinar si existe actuación ilícita punible”.

*“Es menester establecer que el hecho de que ese H. Congreso del Estado se erija en jurado y determine, en su caso, que ha lugar a la formación de causa para retirar la inmunidad constitucional con la que actualmente goza **ARMANDO PINTO KANTER**, al ostentar el cargo de Regidor por el principio de representación proporcional del Ayuntamiento Municipal de Altamirano, Chiapas, por el Partido Revolucionario Institucional; es un acto que por su propia naturaleza se considera inatacable y la cual no puede ser combatido mediante el juicio de amparo, tiene aplicación al respecto el siguiente criterio legal:*

JURISPRUDENCIA; (PLENO DE LA CORTE); NOVENA ÉPOCA; REGISTRO 180365: MATERIA CONSTITUCIONAL.

DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA. SE ACTUALIZA UN MOTIVO MANIFIESTO E INDUDABLE DE IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO, RESPECTO DE LOS ACTOS EMITIDOS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y LA SECCIÓN INSTRUCTORA, DURANTE EL PROCEDIMIENTO RELATIVO”.

“Del artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Poder Constituyente facultó a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para resolver soberana y discrecionalmente si ha lugar o no a retirar la inmunidad procesal de un servidor público, con el fin de que sea juzgado por el delito o delitos que se le atribuyen; en atención a esa finalidad son inatacables todas las resoluciones emitidas en el procedimiento de declaración de procedencia, tanto las dictadas por dicho órgano legislativo, como por la Sección Instructora. En ese sentido, se concluye que se actualiza una causa de improcedencia manifiesta e indudable del juicio de garantías respecto de tales actos, en términos de los artículos 111 constitucional y 145 y 73, fracción XVIII, de la Ley de Amparo, en atención a las manifestaciones hechas por el quejoso en su demanda de garantías, a la naturaleza de los actos reclamados y a la aplicación directa del mencionado precepto constitucional, aunado a que de admitirse la demanda de amparo y sustanciar el procedimiento, no sería posible arribar a una convicción diversa, independientemente de los elementos que pudieran allegar las partes”.

Con base en los elementos de prueba ya señalados, y la motivación jurídica expuesta, y considerando que el artículo 82, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, que establece que cuando se trate de actos u omisiones sancionados por la ley penal cometidos por Regidores Municipales será el Congreso del Estado o en su caso la Comisión Permanente, quien erigido en jurado declarará por mayoría relativa cuando se trate de Regidor Municipal, si ha lugar o no a formación de causa. En caso afirmativo, quedará el acusado por ese sólo hecho, separado de su encargo y sujeto a la acción de los tribunales del orden común.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 82, de la Constitución Política local, comparte la opinión y determinación emitida por el fiscal del ministerio público antes descrita y llega a la conclusión que existen los elementos de prueba suficientes para declarar que **sí ha lugar a formación de causa en contra del C. Armando Pinto Kanter, Regidor de Representación Proporcional por el Partido Revolucionario Institucional del Ayuntamiento de Altamirano, Chiapas, como probable responsable del delito de SEQUESTRO AGRAVADO (EN SU MODALIDAD DE CAUSAR DAÑO O PERJUICIO A LA PERSONA PRIVADA DE SU LIBERTAD), cometido en agravio de RUBÉN MORENO FIGUEROA, de hechos ocurridos en el municipio de Altamirano, Chiapas; y en consecuencia, quede a disposición del tribunal de justicia del fuero común respectivo.**

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, el Pleno de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, expide el siguiente:

Decreto

Artículo Primero.- Con fundamento en el artículo 82 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, se declara que sí ha lugar a formación de causa en contra del **Ciudadano Armando Pinto Kanter, Regidor de Representación Proporcional por el Partido Revolucionario Institucional del Ayuntamiento de Altamirano, Chiapas**, como probable responsable del delito de **SECUESTRO AGRAVADO (EN SU MODALIDAD DE CAUSAR DAÑO O PERJUICIO A LA PERSONA PRIVADA DE SU LIBERTAD)**, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción I inciso c), y agravado por el artículo 10 Fracción I incisos a), b), y c), de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, con relación a los artículos 9 (concepto de delito), 10 (acción), 14 Fracción I (permanente), 15 Párrafo Segundo (dolo directo) y 19 Fracción III (como coautores materiales), todo del Código Penal vigente para el Estado de Chiapas, cometido en agravio de **RUBÉN MORENO FIGUEROA**, de hechos ocurridos en el municipio de Altamirano, Chiapas.

Artículo Segundo.- En consecuencia se separa del cargo de Regidor de Representación Proporcional por el Partido Revolucionario Institucional del Ayuntamiento de Altamirano, Chiapas, **Ciudadano Armando Pinto Kanter**, quedando sujeto a la acción de los tribunales del orden común.

Artículo Tercero.- Notifíquese la presente resolución al **C. Armando Pinto Kanter**, y al Licenciado **Raciel López Salazar**, Procurador General de Justicia del Estado, para los efectos legales correspondientes.

Transitorio

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y proveerá a su debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, a los 10 días del mes de Diciembre de 2015. D. P. C. Óscar Eduardo Ramírez Aguilar.- D.S. C. Límbaro Domínguez Román.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 10 días del mes de Diciembre del año dos mil quince.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Juan Carlos Gómez Aranda, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

Decreto Número 032

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Sexta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 032

La Honorable Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

Considerando

Que el artículo 30, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado, a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a leyes federales.

Que la protección contra la exposición al humo de tabaco, es un aspecto de salubridad general concurrente, en términos de los artículos 4 y 73, fracción XVI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que sus bases mínimas y distribución de competencias para legislar en esa materia se encuentran en la Ley General de Salud, en la cual se desprende en sus artículos 3, fracción XII y 13, apartado B, fracción I, y que advierten que los programas de prevención, orientación, control y vigilancia en materia de enfermedades atribuibles al tabaquismo corresponden a las entidades federativas.

En México existen 17.3 millones de fumadores, los cuales de no revertir esta tendencia en nuestro país, la mitad de éstos morirán a causa de enfermedades relacionadas con el tabaco, y en este sentido, el 72 % de los 17.3 millones de fumadores, desean en gran medida dejar de fumar, siendo el 10 % de éstos los que han logrado hacerlo. En México, cada año 60 mil personas mueren por causas derivadas o atribuibles al tabaco lo que representa que en el día 165 personas mueren. En 2009, los costos por enfermedades atribuibles al tabaquismo son aproximadamente de \$ 45, 000, 000, 000 (Cuarenta y Cinco Mil Millones de Pesos), en contraposición a los impuestos provenientes del tabaco que ascienden a \$ 33, 000, 000, 000 (Treinta y Tres Mil Millones de pesos).

En lo que respecta a los jóvenes en México, esto representa para la salud un reto de proporciones épicas, ya que mientras la población adulta muestra una reducción de la prevalencia en el consumo de tabaco, la población joven muestra una tendencia a la alza. De los años 2002 al 2008 se redujo la prevalencia nacional de tabaquismo de 26.4 % a 18.5 %, sin embargo, la prevalencia ha incrementado entre los jóvenes. En 2003 de 19.9 % entre jóvenes de 13 y 15 años que ya eran fumadores, en 2006 creció al 24.9 %. Mientras tanto la población adulta inició el consumo a la edad de 17.4 años promedio. Sin embargo la edad de inicio se ha ido reduciendo entre jóvenes de 13 y 15 años quienes iniciaron el consumo de tabaco a los 13.7 años y de éstos entre el 8 % y el 15 % aceptó haber probado su primer cigarro antes de los 13 años, el 7.6 % de los estudiantes de entre 13 y 15 años tienen adicción a la nicotina ya que fuman más de 6 cigarros al día.

Para el Sistema Nacional de Salud, es un reto implementar políticas públicas para detener la tendencia ya referida, de lo contrario, para los siguientes 20 a 30 años la epidemia de los padecimientos asociados al consumo de tabaco representará una carga incalculable.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, la política pública más efectiva para reducir la demanda entre los jóvenes, es el incremento de los precios de los productos del tabaco asociando este incremento al de los impuestos a estos productos.

En lo que respecta a nuestro país, los fumadores activos fuman alrededor de 7 cigarrillos al día en promedio, en tanto el Instituto Nacional de Salud Pública, manifiesta que la elasticidad-precio en México es del 0.52 %, esto es, que por cada 10 % de aumento en el precio de los productos del tabaco disminuye 5 % la demanda, teniendo mayor impacto entre la población de menores ingresos principalmente en la población juvenil.

La carga fiscal a los productos del tabaco en México asciende al 64 %, la cual resulta menor a la carga que tiene en otros países con nuestro mismo nivel de desarrollo, tales como Argentina con un 68.1 %, Uruguay con un 87.3 % y Brasil con un 68.2 %.

Existe evidencia científica de los graves daños a la salud relacionados con el consumo de tabaco, se demuestra una clara relación entre el tabaquismo y el aumento de la morbi-mortalidad. Desde los años 60 el mensaje ha ido llegando a la opinión pública con mayor intensidad. Sin embargo, la adicción al tabaco a nivel mundial se sigue incrementando sobre todo en los países en desarrollo que debemos continuar en la lucha contra el tabaquismo.

Desde los años sesentas, la producción global de tabaco ha aumentado un 300 % en los países de bajos y medios recursos, mientras que se redujo en más del 50 % en los países desarrollados. El costo económico mundial del tabaco en el 2010 fue de 500,000 millones de dólares. El objetivo del presente Decreto es contribuir con la recopilación de avances importantes en la lucha contra el tabaco después de la firma del Convenio Marco que México ratificó desde el año 2003. En los últimos años se han implementado medidas importantes en nuestro país para evitar el aumento del consumo del tabaco e incrementar su paulatina disminución. Estas medidas pueden sintetizarse en el aumento de impuestos, las prohibiciones generales vinculadas con la publicidad y promoción del tabaco, las restricciones al consumo en lugares públicos y las medidas de apoyo al abandono de su uso. Aunque hemos tenido altibajos, debemos reforzar las acciones médicas, legislativas y sociales a fin de disminuir esta grave adicción.

Es en 1984 cuando se publica la Ley General de Salud y desde ese entonces se consideran las adicciones, fármaco dependencia, alcoholismo y tabaquismo como un problema de salubridad general. Este esquema normativo dio lugar a la creación, en la Secretaría de Salud (SSA) del Consejo Nacional Contra las Adicciones el 8 de julio de 1986 cuya primera sede fue el Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias, que en el mismo año es nominado sede del programa contra el tabaquismo por el Secretario de Salud y los miembros del Consejo Nacional contra las Adicciones. La Organización Panamericana de la Salud en la sede de México, hace entrega de la medalla "Tabaco o Salud" al Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias por las acciones realizadas en contra del tabaquismo hasta 1994.

Con el objeto de implementar todo tipo de acciones tendientes a abatir los padecimientos psicoemocionales, apoyar las acciones de los sectores público, social y privado destinados a la prevención y combate de los problemas de salud pública causado por las adicciones a las bebidas alcohólicas, tabaco, estupefacientes, psicotrópicos y fármacos, para la prevención y atención a personas víctimas de la violencia; mediante publicación número 121-A-2013, del Periódico Oficial número 039, de fecha 19 de junio de 2013, se crea el Consejo Estatal de Salud Mental y Prevención de las Adicciones.

Ahora bien, para estar en condiciones de mejor proveer en materia de adicciones, se hace necesario realizar la modernización al marco jurídico que lo regula, haciéndolo acorde a nuestra realidad y sobre todo a nuestras necesidades; por lo que el Consejo Estatal de Salud Mental y Prevención de las Adicciones, cambiará su denominación por la de Consejo Estatal contra las Adicciones.

Por todo lo anterior, y ante la evidencia científica, las estadísticas y la necesidad de adecuar una Ley Estatal para la protección contra la exposición al humo de tabaco en Chiapas, se crea una nueva legalidad que proteja a las personas fumadoras y las no fumadoras, así también atender la preocupación de la actual administración, para que los chiapanecos y las chiapanecas tengan mejores condiciones de salud, implementando las acciones que sean necesarias para ofrecer esta calidad de vida a la población.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas ha tenido a bien emitir el siguiente Decreto de:

Ley de Protección contra la Exposición al Humo de Tabaco del Estado de Chiapas

Título Primero Disposiciones generales

Capítulo I Generalidades

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Chiapas; y tiene por objeto proteger la salud de las generaciones presentes y futuras contra las devastadoras consecuencias sanitarias, sociales, ambientales y económicas causadas por el consumo de tabaco y la exposición al humo que éste produce.

Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

- I. **CECA:** Al Consejo Estatal contra las Adicciones.
- II. **Control de Tabaco:** A las diversas estrategias locales que tienen por objeto mejorar la salud de la población al eliminar o reducir el consumo de los productos de tabaco y la exposición al humo que éstos producen.
- III. **DIPRIS:** A la Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios dependiente de la Secretaría de Salud.